



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y
REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. MIRENA LISETH GARCIA AQUINO

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES –PERU

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. José Daniel Montano Amador

Presidente

Mgtr. José Jaime Mestas Ponce

Secretario

Mgtr. Elvis Alexander Aponte Ríos

Miembro

Mgtr. Leodan Núñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS.

*Por sobre todas las cosas.
Por darme la oportunidad de vivir y haberme
guiado por el buen camino, por darme las fuerzas
para seguir adelante y no desmayar en los problemas
que se presentan, y por haber puesto en mí camino a
las personas indicadas.
Que hicieron posible culminar con esta etapa
de mi vida.*

A MIS PADRES

*Martin García, Margarita Aquino, por creer en
mí y darme el apoyo necesario para cumplir esta
meta convirtiéndote en el pilar fundamental para mi
vida, por su amor, perseverancia y buenos consejos
para seguir adelante y por ser mi haz bajo la manga
en esta nueva etapa de mi vida.*

*Finalmente deseo expresar mi más cordial
agradecimiento a mi asesor
Leodan Núñez Pasapera
Profesor encargado de la elaboración
del informe de la tesis.*

Mirena Liseth García Aquino

DEDICATORIA

*A mis hijos Fernando y Ashlyn,
Porque ellos son mi motivo de
lucha y ganas de salir adelante
Todos los días.*

*A mis hermanos y a mis tíos,
Por su amor, por sus enseñanzas
Y buenos ejemplos por haberme guiado
Por el camino del bien.*

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta muy alta, manera similar la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, motivación, reconocimiento de relación laboral, sentencia, desnaturalización de contratos, reintegro de beneficios sociales, proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments regarding the labor process for the recognition of the indefinite term of employment according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00862-2017-0 -2601-JP-LA-02, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes 2018.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to the judgment of the first instance, were of the following order: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, recognition of labor relationship, judgment, denaturalization of contracts, reimbursement of social benefits, process.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2. Concepto.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	12
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Definiciones.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley..	16
2.2.1.2.3.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.2.3.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	17

2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.4. La Pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	24
2.2.1.6. El proceso laboral	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497	27
2.2.1.6.3. Otros Principios procesales aplicables al proceso laboral	30
2.2.1.6.4. Fines del proceso laboral	35
2.2.1.7. El proceso Ordinario laboral	36
2.2.1.7.1. Concepto.....	36
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.	37
2.2.1.8.1. El Juez.	37
2.2.1.8.2. La parte procesal.	38
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	38
2.2.1.9.1. La demanda.....	38
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	39
2.2.1.10. La Prueba	39
2.2.1.10.1. En sentido común.....	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico.....	40
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	40
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.	40
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	41

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.10.7. Los Documentos	42
2.2.1.11. La Sentencia	43
2.2.1.11.1 Conceptos	43
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.	44
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.	45
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.13.1. Conceptos	46
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios	47
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.1.El trabajo.....	49
2.2.2.1.1.Concepto.....	49
2.2.2.1.2.Derecho del trabajo.....	50
2.2.2.1.3.Principios del derecho del trabajo	51
2.2.2.2.Contrato de trabajo	53
2.2.2.2.1.Definición.....	53
2.2.2.2.2.Elementos	55
2.2.2.2.3.Otras características	59
2.2.2.3.Formas de contratación laboral	59
2.2.2.3.1.Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	59
2.2.2.3.2.Los contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	60
2.2.2.3.3.Los contratos por la modalidad de terceros (orden de servicio o locación de servicios).....	61
2.2.2.4.El contrato de Locación de servicios u orden de servicio	62
2.2.2.4.1.Definición.....	62
2.2.2.4.2.Características del contrato locación de servicio	62
2.2.2.4.3.Elementos del Contrato de Locación de Servicios	63
2.2.2.5.Causales de Desnaturalización de los Contratos Modales	64
2.2.2.6.La Remuneración.....	67

2.2.2.6.1.Características	67
2.2.2.6.2.Aspectos conceptuales	68
2.2.2.6.3.Clasificación	69
2.2.2.6.4.Regulación.....	70
2.2.2.7.Los Beneficios sociales.....	70
2.2.2.7.1.Las Gratificaciones.....	72
2.2.2.7.2.Las vacaciones.....	74
2.2.2.7.3.La Compensación por tiempo de servicios (CTS)	78
2.2.2.7.4.Base legal de los beneficios sociales y la asignación familiar en el Perú	80
2.3. Marco Conceptual	81
III. METODOLOGIA	83
3.1. Tipo y nivel de la investigación	83
3.2.Diseño de la investigación	86
3.3. Unidad de análisis	87
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	91
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	92
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
3.8. Principios éticos	97
IV. RESULTADOS.....	98
4.1. Resultados (ver anexo 06)	98
4.2. Análisis de resultados.....	102
V. CONCLUSIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXO 01	128
ANEXO 02	154
ANEXO 03	160
ANEXO 04	169
ANEXO 05	182
ANEXO 06	183

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	183
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	191
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	201
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	205
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	211
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	223
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	226
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	228

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se concentra en determinar la calidad de las sentencias como parte aplicativa de la justicia, por ende, es necesario considerar el acceso a la justicia, el mismo que es un Derecho Humano fundamental, por lo tanto, es universal y de todos los ciudadanos y no sólo de los grupos vulnerables.

Para comprender, al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada; porque está latente en todos los -sistemas judiciales del mundo, comprende tanto en países de -mayor estabilidad política y desarrollo económico, como en aquellos que, se encuentran en desarrollo se trata de -un problema real y universal.

La noción del acceso a la justicia, se sostiene sobre pilares institucionales y humanos indispensables para su reconocimiento efectivo. En primer lugar, las pautas y exigencias internacionales y nacionales requieren de individuos, que actúen como artífices cotidianos de los -principios y directrices fundamentales del sistema de derechos humanos. En segundo término, es necesario garantizar que el proceso articulado en virtud del acceso a la justicia, responda a las exigencias debidas del orden regional de los derechos humanos.

En el contexto Internacional

En América Latina, el problema radica en asuntos e perfil normativo, social, económico y político destacan entre ellos la tendencia a reproducir modelos foráneos, con corta referencia de sus condiciones sociales y económicas, escasez de

coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de disolución de conflictos; rigor -en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia. (Rico, 2014, p. 130)

En Venezuela, se observó que en su administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente, por las múltiples irregularidades que se han originado desde retardos procesales, hasta una serie de corrupción y tráfico de influencias lo que han conllevado a modificar sentencias judiciales para beneficios de una de las partes vinculadas a procesos de investigación, transgrediendo de esta manera al Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático dentro de un país. (Guillermo, 2015, p. 142)

En China, expresa que el malestar que padece la justicia china es la ausencia y falta de independencia de su sistema judicial, pese a una serie de intentos para racionalizar el sistema legal chino. Su insuficiencia de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La carencia de independencia se refleja de tal manera en una corrupción importante, que las autoridades chinas son conscientes de esta problemática. (Garot, 2013, p. 211)

En relación al Perú

En el Perú, hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que, la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace

nada para disminuirla, pone de manifiesto que, si esto sigue igual los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos. (Martel, 2016, p. 87)

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar, tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto, 2014, p. 40)

Al respecto, en la actualidad con la llegada de Resultados de búsqueda como presidente de poder Judicial, se han propuesto hacer cambios sustanciales, entre ellos la modernización, la depuración de malos operadores del derecho y aliviar la carga procesal, de esta manera se han establecido objetivos puntuales con la finalidad de que se respete la separación de poderes, así mismo se apunta a recuperar la confiabilidad de este poder ya que en la actualidad nadie cree en el órgano de justicias. (Rodríguez, 2013, p. 97)

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. (Deustua y Súmar 2013, p. 78)

En ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia.

La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes, hay que tener en cuenta que estas evaluaciones se determinan mediante

votaciones que al final de todo un proceso se publican los resultados y son publicados dentro de la página web del mismo colegio, para que así todos los conocedores del derecho que son los abogados tengan conocimiento que jueces y fiscales cumplen con los deberes que se les atribuye y quienes no cumplen; sin embargo este tipo de consulta nos ayuda a difundir e incentivar la cultura a los abogados y litigantes esto con la única finalidad de que sirva como una herramienta efectiva a mejorar nuestro servicio de justicia en nuestro distrito judicial de Tumbes.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por ello, en atención al marco de ejecución de la línea de investigación referida, corresponde al estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaborar

proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tengan como base documental un expediente, correspondiendo para el presente estudio el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, seguido por demandante A, contra entidad B, con emplazamiento procurador público, que comprende un proceso sobre reconocimiento laboral (desnaturalización de contratos) y Reintegro de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones, (fiestas patrias y navidad), y el pago de intereses legales, costos y costas), donde se observó que la sentencia de Primera instancia por el segundo juzgado de trabajo declaro fundada en parte bajo los hechos y medios de prueba del demandado y demandante presentados ante el órgano jurisdiccional y Segunda instancia por la sala laboral de tumbes declarando confirmando la sentencia de primera instancia y considera que el recurrente apelante no ha tenido en cuenta un minucioso estudio de la resolución materia de apelación, en tal sentido este extremo deviene en infundado.

Además, desde el punto de vista de los plazos nos encontramos con un proceso judicial el mismo desde la fecha de la formulación de la demanda realizada el 9 de agosto del 2017, hasta la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia llevada a cabo un 31 de mayo del 2018, transcurrieron 9 meses y 16 días.

Por tal razón, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales; en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de

Tumbes–Tumbes. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2018

Para lograr el presente objetivos se tomará en cuenta

Referente la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Referente la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En un mundo globalizado, y cada vez más interdependiente que obliga a las naciones y sus actores, en todos los ámbitos, a mantenerse en un alto nivel competitivo y de respuesta, es necesaria la investigación que nos faciliten resultados sobre la aplicación de nuestras normas en los procesos que se administran ante nuestra justicia local.

Esta investigación será necesaria para los responsables de la administración de justicia en nuestro país, ya que, de los resultados y conclusiones emanadas de las sentencias estudiadas, se permitirá identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en un caso concreto.

Asimismo, la presente investigación se justifica en investigar, si en ella se ha desarrollado el debido proceso, o si existe vacío en el ordenamiento jurídico, el mismo que fortalecerá el conocimiento de los alumnos que tengan acceso en un futuro a esta investigación, y les pueda servir de precedente.

Finalmente, cabe resaltar que para la consecución del objetivo de la investigación fue necesario acondicionar un escenario adecuado para desarrollar la facultad análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 20.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, (2016) investigó, “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron –A) La sana crítica, en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba en uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. –B) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. –C) La forma en que la sana crítica, se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p., 214)

Echandía (2014) en Madrid, manifestó dentro de los “principios fundamentales del procedimiento”, es imprescindible que los jueces expliquen y fundamenten las tomas de sus decisiones, a menos que, –se traten de simples órdenes para el impulso procesal; así –se evitan de arbitrariedades, y –permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación, contra –una sentencia para los efectos de segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que

condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. p. 111

Mixan, (2015) investigó que: en cuanto al contenido esencial del “derecho fundamental a la motivación de las resoluciones”, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC, caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: –a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; –b) congruencia procesal entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y – c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (p. 45)

Pereira, (2013) en Santiago: investigó,

“Que es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas”. Por ello, es una de las manifestaciones, del debido proceso, –agrega que, la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural. En la cual se encuentra los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, dictado por la Corte Suprema el 30 de septiembre de 1920. (p. 120)

2.2. Bases teóricas

2.2. Concepto

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definición.

Tenemos que Rodríguez (2016) precisa que la acción: Es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p. 15)

Por su parte Molina (2015) define la acción como: El poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República. (p. 100)

En la normatividad:

Según Cajas (2015) tenemos que: El Art. 2°. Ejercicio y alcances, del Código Procesal Civil, determina que, mediante el derecho de acción, cualquier sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de forma directa o mediante su representante legal o apoderado, está facultado para acudir al órgano jurisdiccional, requiriendo la terminación de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Al ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el

emplazado de un proceso civil le asiste el derecho de contradicción. (p. 555)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2013), la acción evidencia las siguientes características:

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Tenemos que Fuentes (2012) considera al derecho de acción como: La declaración de voluntad realizada ante el juez y frente al adversario; mediante este acto se persigue lograr que el juez reconozca algo con en relación de una cierta relación jurídica, materializándose en la demanda nos encontramos frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (p. 115)

2.2.1.1.4. Alcance.

Al respecto de García (2014) hace referencia a lo dispuesto en el Código procesal civil al Art. segundo del Título I - Sección Primera del Título Preliminar: En virtud del derecho de acción, le corresponda a cualquier sujeto haciendo uso de su derecho a recibir la tutela jurisdiccional efectiva puede acudir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica de forma directa o a través de su representante legal o apoderado. A su vez, el emplazado. por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en un proceso civil le

corresponde el derecho de contradicción. (p. 270)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Palomino (citado por Acha,2016) nos señala que: “La Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo” (pág. 11).

A su vez Martel (2015) menciona que el vocablo jurisdicción posee diversas acepciones en la expresión jurídico. En américa latina goza de por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia.

Por su parte Calamandrei (citado por Águila, 2013) sostiene al respecto: La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina “ius decere”, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley.

Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado haciendo uso de los Órganos jurisdiccionales, persiguiendo por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones

cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones.

Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, teniendo siempre presente que, si bien, por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene la obligación de acoger el derecho de todo individuo que concurre ante él para solicitar el amparo de su pretensión. (p. 35)

Finalmente halla la jurisdicción halla su regulación en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice: “La potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

González Linarez (2014) realiza la siguiente puntualización:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional.

El autor Castro (2015) refiere que: Conforme a este principio, bajo ningún concepto se puede desviar a persona alguna, de la jurisdicción establecida por la ley, mucho menos someterlas a procedimientos distintos de aquellos previamente establecidos, o pretender juzgarla por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales instituidas al efecto, sea cual fuere su denominación. (p. 180)

Solis (2014) señala que, “Ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro)” (p. 33).

La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto tanto la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como la “Declaración de los Derechos Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre”; y la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, la contemplan

de manera explícita. (Bautista, 2006, p. 358).

2.2.1.2.3.2. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El autor Ticona (2014) señala “salvo disposición contraria de la ley en procesos judiciales como, responsabilidad de funcionarios públicos, delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, lo demás son siempre públicos” (p. 260).

Prevista Art. 139° Inc. 4 de la Constitución Política del Estado “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

2.2.1.2.3.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Nuestra constitución vigente (1993) en su Art. 139°, Inciso 1° establece que corresponde al poder judicial la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, por lo cual no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, salvo la militar y la arbitral.

El autor Idrogo, (2015) nos indica que: El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución,

sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso. (p. 290)

2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El autor Guerra (2015) sostiene que: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139º inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes. (p. 301)

2.2.1.2.3.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según Fernández (2014) lo define como; Principio reconocido como derecho fundamental por todo ordenamiento jurídico, por medio del cual se busca dar protección a una parte fundamental del debido proceso. En virtud del presente principio, las partes en juicio tienen el derecho de estar en la posibilidad jurídica y fáctica de recibir una correcta citación, de ser oídas y vencidas por medio de prueba evidente y eficiente, quedando se esta manera instaurado el correcto derecho de defensa. (p. 45)

2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

A decir de García (2015) La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de

que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (p. 202)

Según refiere Cajas (2014) tenemos que: La independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional. (p. 30)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“La competencia es la capacidad o aptitud para ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (Grados, 2015, p. 37).

“Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)” (Rodríguez, 2016, p. 290)

González (2014) expone lo siguiente; la competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto. Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud

de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

La competencia de los órganos jurisdiccionales en nuestro país, se realiza en virtud del Principio de Legalidad, en conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y su correspondiente ordenamiento de carácter procesal (L.O. P. J., art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso materia de estudio, considerando que la competencia está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, su tramitación se llevará a cabo vía proceso laboral; en este sentido, su trámite es de competencia de los juzgados especializados de trabajo

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

El autor Ranilla (2015) hace la siguiente afirmación corresponde a la pretensión

material con relevancia jurídica establecida por el actor, ante a un órgano jurisdiccional, universalmente encaminado a un tercero emplazado, en la cual se detalla una exigencia fundamentada, consignada a alcanzar un pronunciamiento conveniente; en relación, a la complacencia o atención en uno o más bienes o la aplicación de una sanción. (p. 199)

El autor Casado (2014) precisa que es “el derecho para requerir de otra persona un acto o una omisión, este derecho se puede provenir del poder de un derecho absoluto o de uno relativo. Se orienta hacia a una acción u omisión” (p. 200).

“La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público”. (Uladech, 2016)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2015) se tiene que: La acumulación se presenta cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Conforme al objeto de la pretensión (acumulación objetiva) es viable reunir dos o más pretensiones en un mismo proceso, considerando siempre el objeto: la nominación del petitorio, es decir, lo que se pide. Este tipo de modalidad de acumulación se sub clasifica a su vez en acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.4.3. Regulación

La podemos encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuya norma prescribe: “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue el Reconocimiento Laboral (desnaturalización de contratos) y Reintegro de Beneficios Sociales (compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones no Gozadas y Truncas, Gratificaciones, Bonificación, así como el Pago de Intereses Legales, Costos y Costas según Exp. N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“Solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”. (Alarcón, 2016, p. 97)

Por su parte. Cabanellas, (2014) afirma que en sentido en sentido amplio equivale juicio causa o pleito en la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento,

la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más concreto, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de juicio cualquiera que sea su entorno. (p.113)

A su vez Osorio (2013) menciona que: El proceso en sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el 35 expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (p. 79)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

La función del proceso, es necesariamente teleológica, debido a que su presencia únicamente se explica por su resultado, el cual está dirigido a solventar la contienda de intereses, sometido a los órganos de la jurisdicción. Por tanto, el proceso por el proceso no existe. Contiene un fin dual: privado y público, puesto que satisface al mismo tiempo el interés individual involucrado en la litis como el interés social de certificar la efectividad del derecho por medio del ejercicio continuo de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a compensar las aspiraciones del individuo, otorgándole la certeza de que en el orden existe un instrumento idóneo para otorgarle la razón cuando la tiene y hacerle justicia si la requiere.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

Según Couture (2013), el proceso cumple determinadas funciones que son:

Interés individual e interés social en el proceso: El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Función privada del proceso: Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

Función pública del proceso: El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Matheaus y López (2014)

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general.

La expresión “garantías constitucionales del debido proceso”, quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos

certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2015, p. 290)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2016) tenemos que lo define así:

El debido proceso se establece como la réplica legal, ante una exigencia social, y por el mismo transfiere los límites de las perspectivas de las partes para instituirse como una garantía fundamental que comprenda todo un conjunto diverso de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) los mismos que deben respetar ciertos aspectos mínimos, estructurados bajo un esquema jurídico establecido en la Constitución. (p. 250)

“El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto” (Vargas, 2015, p. 270).

Finalmente, Ricón (2013) refiere que:

Es un derecho fundamental, que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación - bajo ciertas garantías mínimas, que certifiquen un juzgamiento justo e imparcial. (p. 120)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Emplazamiento válido. -

Ticona (2014) expone que: “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. El juez está obligado a que este derecho se cumpla en salvaguarda del debido proceso. (Ramírez, 2015)

Derecho a ser oído en audiencia. -

El autor Palomino (2014) señala que “Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos” (p. 180).

Derecho a tener oportunidad probatoria. -

El autor Igartúa (2014) nos indica, Este principio se relaciona con la valoración de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (p. 233)

Derecho a la defensa y asistencia de letrado. -

Por efecto Montaner (2015) afirma que este principio “garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose, con independencia la situación

económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado” (p. 165)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. -

La Constitución Política en su inciso 5 del artículo 139 establece como “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. -

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior, mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto

La legislación peruana en la Nueva Ley Procesal del Trabajo –Ley N° 29497 regula el proceso laboral lo siguiente: Corresponde a los jueces, en todo proceso laboral, impedir que la desigualdad entre las partes perturbe el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran conseguir la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma, realizan la interpretación de los requisitos y presupuestos procesales en orientación conveniente a la continuidad del proceso, persiguen la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

El autor Paredes (2013) realiza la siguiente definición:

Corresponde a una rama del Derecho que se dedica al estudio las instituciones procesales así como al conjunto de normas relativas al proceso en materia laboral, incluyendo, además, las acciones accesorias al conflicto de trabajo, siendo por ello una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo”.

2.2.1.6.2. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497

2.2.1.6.2.1. Principio de Oralidad

En opinión del Dr. Roberto Acevedo Mena encontramos la siguiente definición de Principio de Oralidad: “Es aquel postulado que favorece para que el juez en las diligencias del proceso realice una participación directa con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se llevan a cabo por el uso de la palabra”.

2.2.1.6.2.2. Principio de Inmediación

Indica el deber que asume el juez en el progreso de los actos procesales que dirige, de mantenerse en una actitud constante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la polémica.

La prohibición legal que tiene el juez de delegar la conducción de los actos procesales, representa una expresión de este principio. Se persigue dotar de una garantía real y efectiva al desarrollo del proceso, así como incrementar los niveles de certeza y confianza en el usuario.

El ámbito de la inmediación es correspondiente al de la oralidad. Al respecto Paseo Cosmópolis citado por el Dr. Acevedo nos informa: "... que oralidad e inmediación conforman el binomio clave que permite al juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones, sin intermediarios, lo cual resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba ... "

Analizado del punto de vista de la solución de la Litis, es innegable que uno de los beneficios que se alcanza, cuando se ha llevado a cabo con esmero la inmediación, es que el juzgador puede contar con más y mejores elementos de convicción para arribar a un veredicto justo.

2.2.1.6.2.3. Principio de Concentración

Este principio enuncia la necesidad de reunir el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para certificar la continuidad y unidad de los actos que forman la Litis.

Sobre el particular nuestro código adjetivo en su artículo V señala que "el proceso se deberá llevar a cabo siempre procurando que su desarrollo se realice en el menor número de actos procesales. Siendo el juez quien dirige el proceso, le corresponderá orientarse a una reducción de los actos procesales, sin perturbar el carácter imperativo de las actuaciones que así lo requieran".

2.2.1.6.2.4. Principio de Celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible. Indica que la actividad procesal se realiza diligentemente, debiendo el juez tomar las medidas necesarias para lograr pronta, oportuna y eficaz solución al conflicto de intereses.

La celeridad procesal como responsabilidad del Juez, está establecida en el artículo 34° inciso 6 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, la cual señala que, es deber de los jueces "observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal."

Complementariamente, la misma ley en su artículo 48° inciso 14, que constituye una falta muy grave del juez el "incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución".

Es la reposición del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, persiguiendo que se lleve a cabo en el mínimo de tiempo. Para el caso del derecho del trabajo, la tutela reviste suma importancia, porque entra en juego la fuente de sustento del trabajador y su familia los cuales pueden esperar por mucho tiempo.

2.2.1.6.2.5. Principio de Economía Procesal

Este postulado persigue equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción

de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro de los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales.

Sin embargo, tal apreciación se torna efímera al considerar que la economía procesal no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también incluye la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes medulares para la consecución del principio de la celeridad, toda vez que es sinónimo de urgencia.

2.2.1.6.3. Otros Principios procesales aplicables al proceso laboral

Considerando que la ley N° 29497 no hace referencia a todos los principios, esto no podría afirmarse que no lo contemplan. De forma general, encontramos los principios entre líneas, no siempre de forma manifiesta, sin embargo, se instituyen en el momento en que son requeridos.

Al respecto tenemos que Romero, (2013) nos dice que: Estos principios procesales no siempre están sujetos a la misma jerarquía. Siendo que algunos de estos vienen a conformar el fundamento de la existencia del proceso laboral, mientras que el resto se orientan al cumplimiento de esos fines fundamentales. Por tanto, estos primeros se les podría denominar principios-fines del proceso y los otros como principios-operativos del proceso. Los primeros justifican o hacen posible la existencia del proceso; en tanto los otros, delimitan el comportamiento del proceso (p. 38).

2.2.1.6.3.1. Principio tutelar del trabajador

Continuamos citando a Romero (2011) que expone: El principio de tutela procesal del trabajador se avoca sobre las deferencias que se le otorga dentro del proceso laboral. El advenimiento del derecho del trabajo como disciplina especial tuvo su origen en la necesidad de preservar al trabajador ante a la supremacía del empleador. (p. 39).

i. Gratuidad procesal para el trabajador

Este principio deviene en auxilio del trabajador, contando con una aprobación casi universal. Tiene como fin hacer más simple al trabajador su aproximación a los órganos, de administración de justicia con el fin de requerir la reposición de sus derechos laborales.

Es facilidad se sostiene en la escasez de recursos económicos por parte del trabajador, así como la prelación de sus beneficios laborales. Está visto que, sin la gratuidad, en muchos casos el trabajador no podría conseguir la tutela jurisdiccional, consagrándose de esta manera el abuso en favor del empleador.

ii. Inversión de la carga de la prueba

En el derecho procesal, la regla general es que el demandante tiene la carga de la prueba. En otras palabras, le corresponde al demandado sustentar los hechos que solicita en su demanda. Contrario sensu, se procede a absolver al demandado, si incluso poco o nada hubiese alegado en su favor.

En el proceso laboral, corresponde al demandado, la carga de la prueba, debiendo desvirtuar las afirmaciones, que efectúe, el demandante. En caso de no cumplir con

esta obligación procesal, podría condenársele al demandado a cumplir con la pretensión del demandante.

iii. In dubio pro operario

Cuando el juzgador tenga dudas acerca de quién tiene la razón, corresponderá a estos resolver en apoyo del trabajador, considerando que este representa la parte más débil en la relación laboral.

Al igual que sucede en el derecho penal con el Indubio pro reo, este principio, merece una interpretación en términos amplios inclusive, partiendo de la aceptación que todo tipo de duda, inclusive aquella que tenga que ver con los hechos se deberá favorecer al trabajador. En nuestra legislación únicamente se permite resolver la duda en favor del trabajador, siempre que esta se origine la interpretación de las normas, sean estas legales o convencionales.

iv. Sentencia plus o ultra petita.

El derecho procesal civil, requiere que toda sentencia guarde congruencia con la demanda. Esto representa que el juez, cuando emite sentencia, debe pronunciarse sobre todos los aspectos que contiene la pretensión del demandante y, por otra parte, está impedido de resolver extremos no contenidos en la demanda, ni otorgar más allá de lo demandado.

Cuando una resolución se ejecuta bajo estas exigencias, podemos asevera estamos frente a una sentencia congruente. Este es el motivo por el cual casi todas las legislaciones sancionan con nulidad la incongruencia de las sentencias.

Cuando las sentencias no cumplen con estos requisitos, se puede dar incongruencias:
Sentencia citra petita. - Situación de omitir pronunciarse acerca de alguno o todos aquellos extremos o puntos que contiene la demanda.

Sentencia extra petita. - Cuando se solventa una cuestión que está contenida en la demanda.

Sentencia plus o ultra petita. - Se produce al otorgar valores mayores de aquellos requeridos en la demanda.

Sin embargo, en el derecho procesal laboral, esto da un giro interesante, permitiendo que se dicten de forma válida, sentencias incongruentes extra petita y ultra o plus petita. Acotando que nuestra legislación laboral, en los diferentes dispositivos reguladores del proceso, únicamente ha permitido la sentencia plus o ultra petita, mas no la extra petita. Tenemos el caso que en lo actuado pudiese apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas, por tanto, es factible una sentencia con montos mayores a la reclamada.

2.2.1.6.3.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad

El autor Romero, (2011) establece que: En el proceso laboral, no existe controversia sobre la tesis de que la verdad real debe primar frente a la verdad aparente. Por ello el juez se encuentra dotado de facultades para evidenciar la exactitud de las afirmaciones o negativas manifestadas por las partes. Mejor dicho, es necesidad imperiosa demostrar la verdad o falsedad de las mismas, con el objeto de llegar a una convicción acerca de la veracidad real (p. 45).

Para la realización del principio de veracidad o primacía de la realidad, se tiene la contribución de los siguientes principios operativos:

i. Dirección del proceso

Por este principio, el juez tiene la potestad de dirigir el proceso pudiendo dictaminar aquellas diligencias ineludibles para el esclarecimiento de los hechos controvertidos o para la exactitud del fallo, sin tener sustituir a las partes respecto de las obligaciones de probanza que les atañe. Romero, (2011).

ii. Sencillez y Oralidad

El derecho procesal del trabajo, debe ser simple y sencillo. Por ello la oralidad, es un principio estrechamente unido a la sencillez, porque con ambos principios se persigue otorgar facilidades al trabajador para correspondiente defensa de sus derechos.

iii. Inmediación

Este principio se orienta en que los magistrados dirijan de forma personal las diligencias más importantes del proceso. Posibilitando el conocimiento de los hechos, percibir de forma directa el comportamiento y sinceridad con que actúan las partes y terceros.

iv. Lealtad procesal

Algunos tratadistas la llaman como “principio de probidad o buena fe”. Consiste en la obligación de expresar la verdad durante el proceso.

v. Doble instancia

El fundamento para la doble instancia, radica en el sentido que la segunda instancia constituye un punto de equilibrio, una salvaguardia de mejor justicia y mayor seguridad en la aplicación de la Ley por los órganos judiciales. Por ello nuestra Constitución Peruana vigente en su artículo 139°, inciso 6 constituye como principio de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia,

2.2.1.6.4. Fines del proceso laboral

Los principios son imprescindibles ya que garantizan siempre se arribará a una solución. La Constitución sanciona que no se puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley debiendo en tales circunstancias acudir a los auxilios de los principios del derecho. En el Perú hay el antes y el después de la ley 29497, en ella se fortalece la orientación tuitiva del Estado y un modelo cuyo principal argumento es la preeminencia de la oralidad sobre lo escrito; sustituyendo la excesiva formalidad del Código Procesal Civil, en favor de los fines del proceso laboral. Es el caso del recurso de apelación que en la NLPT no señala obligación de fundamentación escrita de los errores de hecho o de derecho de los que en paralelo de los principios y el texto completo de la ley. Sobre esto último, es atinente señalar que la doctrina nacional, en general, no adopta en la actualidad una posición vanguardista y se atiene más a la remisión hacia la norma procesal civil. El reto es precisamente revertir esa tendencia, discutir posibilidades diferentes, ver con más compromiso la norma en su afán autonomista y pionero fundado en la protección de la parte más débil de la relación; de entender que, si el fin es especial, la forma de materializar la protección también lo es. Que si el legislador dejó espacios para que el operador de justicia pueda desarrollar autonomía sin desnaturalización del modelo si lo razonamos, como siempre, unido al

cordón umbilical de normas que responden a otra ratio. Finalmente, debemos decir que son los operadores de justicia quienes en el desarrollo de la actividad jurisdiccional deberán poner a prueba la calidad pionera del nuevo Derecho Procesal Laboral; pero que será una tarea ímproba si la comunidad desde estos esfuerzos en favor de la justicia social.

2.2.1.7. El proceso Ordinario laboral

2.2.1.7.1. Concepto

Tanto la Academia de la Magistratura del Perú (AMAG) como la SPDTSS (2010) explican que: En la ejecución de este proceso abreviado se unifican las audiencias y se lleva a cabo lo que se denomina como Audiencia Única, la misma que comprende las audiencias de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Mejor dicho, encierra como propósito final la concentración de etapas a fin de garantizar una atención casi inmediata de las pretensiones sometidas al juez para su resolución.

El desarrollo de esta audiencia resulta muy sencillo: El juez suministra en el acto de conciliación una copia de la contestación de la demanda y concede al demandante de un plazo razonable la revise de dicho documento. Pasado dicho plazo, en caso de no mediar la proposición de cuestiones probatorias por parte del demandante que demanden la opinión de un informe pericial, el juez procederá a proseguir con el resto de la audiencia, debiendo emitir sentencia de forma verbal dentro de la hora siguiente de finalizado dicho acto procesal. (AMAG, 2010; p. 229).

En la normatividad se tiene que el artículo 42° de la Ley N° 29497, suscribe lo siguiente: a) La admisión de la demanda, b) Citación de las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los 20 y 30 días hábiles a la fecha de la calificación de la demanda y c) Emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito y sus anexos.

A manera de resumen, podemos manifestar que corresponde a un medio que consiente la simplificación del proceso judicial en materia laboral, siendo su primordial particularidad el desarrollo de una audiencia única en la cual las partes podrán admitir la facultad de conciliar o en caso contrario, pudieran concurrir al cotejo de medios probatorios y defensa de sus posturas.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

El Diccionario del Poder Judicial (2018) define como de Juez a aquella la persona, a quien se le ha conferido de autoridad jurisdiccional, para determinar en un proceso la solución que se le debe procurar la controversia planteada.

Por su parte García (2015) enuncia que: El juez es quien resuelve las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Poder Judicial, 2013).

Bautista (2015) señala al respecto: la teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. (p. 42)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

“Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho” (Pérez, 2016, p. 314).

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120).

“La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425” (Cajas,

2014, p. 240).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

“Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho” (Pérez, 2016, p. 314).

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120)

Por su parte Cajas (2014) expone que “la estructura y contenido de la demanda se halla regulada en el artículo 130 del Código Procesal Civil, en lo concerniente a las formas” (p. 240).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común.

Para el maestro Bentham (citado en Pareja, 2016) refiere que: La prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. (p. 50).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico.

De acuerdo con Osorio (2003), se denomina prueba al “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no interesando su índole, se dirijan hacia la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en la disputa” (pág. 791).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Tenemos que Cajas (2014) nos dice que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 168).

A su vez, Rocco (citado por Hinostroza, 2014) sostiene: Los medios de prueba afirman son aquellos medios proveídos por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) acerca de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, con la finalidad que dichos órganos pudieran formar convicción sobre la verdad o inexistencia de ellos. (p. 158)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2016, p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2016, p. 145)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Al respecto tenemos que Orrego (2013) expresa: La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones:

- a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos.

- b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Se encuentra previsto en el artículo 1698° del Ordenamiento Civil Peruano, del cual

su contenido pregona que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta” (Orrego, 2013, p. 222).

2.2.1.10.7. Los Documentos

2.2.1.10.7.1. Definición:

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2014, p. 468). Esto indica, que los documentos conforman un medio probatorio típico, compuesto por todo escrito u objeto factible de ser utilizado para certificar un hecho. Estos documentos probatorios según hayan intervenido o no funcionarios del Estado en su otorgamiento se catalogan como públicos o privados. (Cabello, 2013, p. 185)

2.2.1.10.7.2 Clases de Documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
- La escritura pública y demás documentos conferidos ante o por notario público, en conformidad de la ley de la materia.

Son privados:

- Corresponde a los que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.3 Documentos actuados en el proceso

- Copia de la Resolución Sectorial N° 00390 de fecha 01 de marzo del 2002
- Resolución ministerial N° 00262-2013-ED que aprueba la directiva N° 018-2013-MINEDU/VNGP-DIGEDD
- Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2003/GOB-REG-TUMBES-P

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1 Conceptos

Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Cajas (2014) dice que; El artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es considerada como el acto por el cual el Juez decide en torno al fondo de las cuestiones controvertidas, tomando como base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos de manera entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 25)

Según León (2015) la sentencia “constituye una resolución jurídica, sea esta carácter administrativa o judicial, que finaliza a una contienda por medio de una decisión basada en el orden legal vigente” (p. 20).

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2014) expresa que el artículo 121 del Código Procesal Civil establece: La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 201)

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

Parte expositiva. - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Parte resolutive. - En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p. 230)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Jiménez (2014) la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. (p. 158)

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (León, 2015, p. 136)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

Según el Tribunal Constitucional de Perú, TC, (2014) respecto a este derecho a sostenido que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (párr. 19)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

El juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (Asís, 2016, p. 175)

Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. (Guzmán, 2014, p. 254)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2014) El ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción. (p.304)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Son mecanismos de ley que concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Valituiti, 2013, p. 25)

Constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Rioja, 2014, p. 187)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios

Nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (Ramos, 2013, p. 156)

En ese sentido podemos mencionar, que, a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Priori, 2014, p. 202)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El recurso de reposición. - En palabras de Castillo & Sánchez (2014) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y, por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”. (p. 52)

El recurso de apelación. - Por su parte Monroy (2014) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (p. 286).

El recurso de casación. - Indican que la Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso. (Castillo y Sánchez, 2014, p. 362-363)

El recurso de queja. - Aquel recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 640)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reconocimiento de la relación laboral y el pago de beneficios sociales disponiendo el pago de una prestación pecuniaria respecto del expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, ante esta situación la parte demandante interpone recurso de apelación

expresando se eleve lo actuado al superior jerárquico por considerar se ha vulnerado el principio del debido proceso, al no tener en consideración algunos medios probatorios de importancia relevante para el proceso y no ser valorado en forma conjunta por el juzgador.

Por tal razón, la sala laboral permanente, después del análisis correspondiente, confirmó el recurso impugnatorio de apelación contra la resolución número cinco (sentencia), del 05 de abril del 2018.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Encontramos que García (citado por Arévalo, 2007) detalla al trabajo como: Una expresión de la capacidad inventora del hombre, en cuya virtud este convierte las cosas y contiene un valor del que antes no carecía, a la materia a que aplica su actividad; así también se define como aquella actividad creadora y productiva del hombre desarrollada por medio de su esfuerzo físico e intelectual.

En palabras de Neves (2007) tenemos que: Corresponde a una acción consciente realizada por un sujeto de derecho orientado a una finalidad específica, es decir, el sujeto al desenvolver su actividad se propone conseguir un objetivo, a cambio de lograr un beneficio económico; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a residir habitualmente en dinero, cedido a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

Para la Real Academia Española el trabajo se define como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza”, concepto concurrente con el de Cabanellas, que define al trabajo como un “esfuerzo humano físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”.

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, en su fundamento N° 18 de su sentencia del 12.08.2005, recaída en el Expediente N° 008-2005-PI/TC, lo define:

“(…) la aplicación del ejercicio de las fuerzas humanas en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. Esto implica la acción del hombre con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc.” (Tribunal constitucional, 2005).

Esto nos lleva a concluir que el trabajo corresponde a una manifestación de la capacidad humana, física y/o intelectual para producir, libre y voluntariamente, bienes o servicios a cambio de una retribución económica, concurriendo el lucro como su objetivo básico.

2.2.2.1.2. Derecho del trabajo

A decir de Arévalo (2007) derecho del trabajo tiene como finalidad acertar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero sin perder de vista el carácter tuitivo para los primeros.

Al respecto la Constitución Política establece en su artículo 22° que: “El trabajo es un

deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. A su vez en el artículo 2 inciso 15 de la misma normatividad expresa que comprende tanto el derecho de acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento del mismo. Guardando perfecta concordancia con los expresada en artículo 27° de la citada normatividad y contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario.

2.2.2.1.3. Principios del derecho del trabajo

Tenemos que Plá (citado por Haro, 2010) definen a estos principios como “preceptos que sustentan y tipifican este derecho, ideas fundamentales y organizadoras de la institución jurídico-laboral; es el verdadero fundamento del ordenamiento jurídico del trabajo” (p. 12).

Por su parte Javier Neves (2018) señala que *“Los principios son líneas directrices que informan a las normas e inspiran soluciones y sirven en diversas fases de la vida normativa”*.

Los principios del Derecho, desempeñan una triple misión: la primera es una misión informadora, porque permiten que el legislador o las autoridades especializadas se mantengan actualizados respecto de las corrientes y movimientos relativos al derecho de trabajo; una función normativa debido a su actuación de manera supletoria ante la ausencia o vacíos de la ley; y por ultimo una misión interpretadora, porque faculta o permite a los jueces a realizar interpretaciones beneficiosas para el trabajador. (Haro, 2010)

Entre los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, establecidos por la doctrina laboral, se tiene:

- Irrenunciabilidad de derechos

Principio está reconocido en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución de 1993.

La irrenunciabilidad en materia laboral corresponde a expresar que el trabajador que enuncia voluntad de renunciar a sus derechos laborales, efectúa un acto nulo porque corresponde a una declaración de voluntad contraria al orden público, como lo es un mandato de orden constitucional.

- Primacía de la realidad

Se indica que la necesidad de hacer prevalecer la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquello sobre la realidad formal.

c) Principio protector

Personifica el carácter tuitivo de la sociedad respecto a la relación laboral, buscando siempre de defender a la parte más débil del contrato. Abarcando a su vez algunos subprincipios:

- Indubio pro-operario (la duda favorece al trabajador)

En caso de duda o conflicto de leyes, las autoridades, tanto administrativas como judiciales, deberán optar por aquella que favorezca al trabajador.

- La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador

Las autoridades administrativas y judiciales deberán aplicar la que sea más favorable al trabajador ante la existencia de varias normas o reglas aplicables a un determinado caso laboral.

- La condición más beneficiosa para el trabajador

Como respuesta a la utilización de nuevas normas jurídicas que pretendan menoscabar los beneficios laborales vigentes se deberá cautelar las condiciones laborales más beneficiosas de los trabajadores. Igualmente, si corresponde a las autoridades decidir sobre los problemas laborales, deberán optar aquella que contemple mejores condiciones laborales para los trabajadores.

d) Principio de la buena fe

Los trabajadores como los empleadores o sus representantes, se hallan obligados a cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe, evadiendo por todos los medios causarse daño moral o materiales.

f) Igualdad de oportunidades sin discriminación

Este principio reside en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, constituida por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.

2.2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Definición

La locución de contrato de trabajo a criterio de Rendón (1986) encierra dos significaciones: el acuerdo y un conjunto de relaciones de carácter obligacional. El primero constituye un arreglo mediante el cual el trabajador se compromete a prestar servicios bajo una relación de dependencia para el empleador, y éste, por su parte asume el compromiso de abonarle una remuneración. Y, el segundo significado se orienta a considera al contrato de trabajo como aquel conjunto de

relaciones obligacionales que se consuman en el transcurrir del tiempo. Por ello se dice que cuando un trabajador mantiene un contrato de trabajo con un empleador, se encuentra ligado con él por un tiempo determinado o indeterminado, obligándose a conferirle su fuerza de trabajo (Rendón, 1986).

A decir de Avalos (2008) se entiende como contrato:

“Aquel acto jurídico mediante el cual un sujeto denominado trabajador enajena su fuerza de trabajo de modo indefinido o a plazo fijo con el objeto de que un tercero llamado empleador se vea beneficiado de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración”.

Para Haro (2010) “El contrato de trabajo tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico por medio del cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro”.

Por su parte Toyama (2011) nos dice que el contrato de trabajo corresponde a un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador, encauzado a la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados a otra persona). Dicho acuerdo podrá, ejecutarse forma verbal o escrito, expreso o tácito reconocido o simulado por las partes.

González (2011) expresa que se reconoce la existencia de un contrato de trabajo siempre que concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la

subordinación y la remuneración. Estos elementos conjeturan el establecimiento de una relación laboral permanente entre trabajador y empleador, por la cual el primero se obliga a prestar servicios en beneficios del ultimo de forma diaria, continua y permanente, sometido al cumplimiento de un horario de trabajo.

2.2.2.2.2. Elementos

En opinión de Ferrari (1976) de lo dispuesto en la norma reseñada podemos establecer que tres son los elementos esenciales de este contrato:

▲ **Prestación personal del servicio:** En el sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (Art. 5º de la LPCL). No puede, delegarse, su realización a terceros. Sin embargo, la norma contempla la posibilidad que el trabajador sea ayudado por familiares directos.

Por prestación personal se entiende que la labor o actividad debe ser realizada por el contratado sin delegación alguna, conforme señala el Art. 5º del D.S. N° 003-97-TR: *“Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No inválida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores”*. Por lo que, se puede decir que la prestación del servicio es indelegable, ya que el trabajador debe laborar de manera directa, estableciendo así una relación laboral con el empleador.

Por su parte, Fernando Elías (1997) señala: *“La prestación personal es uno de los elementos básicos del contrato de trabajo, pero no constituye el determinante ya*

que también existe en otros contratos, como es el caso de la locación de servicios. También puede presentarse una prestación de servicios en convenios de la modalidad hago para que hagas, doy para que hagas o hago para que des; así como las situaciones nominadas que indica el Código Civil vigente. La diferencia más importante entre el contrato de trabajo y la Locación de Servicio se presta en forma autónoma y sin subordinación, mientras que el contrato de trabajo se produce de manera subordinada o dependiente. Es por ello que en el primero el empleador no da órdenes mientras que en el segundo si y de manera muy intensa como consecuencia de los poderes que tiene por efectos de la relación de trabajo”, de lo señalado por el autor, se deduce que determinada actividad o labor, debe ser realizada por el propio trabajador sin opción a que pueda delegarlo; sin embargo, esto no determina que siempre se tratará de un contrato laboral, puesto que también en contratos como la Locación de Servicios y Ordenes de Servicio se encuentra presente la prestación personal.

- ✦ **Remuneración:** La prestación de servicios debe ser remunerada. En este sentido *“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones*

alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto". (Art. 6º, LPCL).

Es uno de los principales elementos de la relación laboral o del contrato de trabajo, entendida también como la retribución correspondiente al trabajador por los servicios prestados. Además de constituir un elemento esencial en la relación de trabajo, es un derecho fundamental que se encuentra reconocida en la Constitución y en las normas que regulan el derecho laboral, toda vez que señala que: *“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”*. En ese sentido, se entiende que la remuneración es una retribución, compensación que por derecho le corresponde por la realización de una actividad subordinada y personal.

I. Subordinación: Independientemente de la discusión doctrinaria que ha existido sobre la naturaleza jurídica o económica de la subordinación, podemos decir que existe consenso en señalar que éste es el elemento distintivo por excelencia, que nos permite distinguir entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios. Como señala (Ferrari, 1976)

Estas facultades o poderes del empleador se encuentran establecidas en nuestra legislación en el Art. 9º de la LPCL, que señala: *“Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente,*

dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”.

Al respecto, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR4, señala: *“El trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”.*

Fernando Elías (1997), determina su concepto y alcances señalando lo siguiente: *“Subordinar proviene de las locuciones latinas subordinare y nos trasmite la idea de poner debajo. A mérito de la subordinación el trabajador se coloca bajo las órdenes del empleador y como consecuencia de ello se somete a él en lo relacionado con la ejecución el trabajo. La subordinación del trabajador implica que el principal pueda disponer de sus servicios dentro de los límites fijados por la ley, el contrato y eventualmente por los usos establecidos. De la subordinación como elemento inherente al contrato de trabajo se derivan los denominados “poderes” o facultades del empresario que son: a) poder de organización y dirección; b) poder de fiscalización; y, c) poder disciplinario. Las facultades derivadas de la dependencia o subordinación no son absolutas o irrestrictas, pues se encuentran limitadas por la ley, el contrato colectivo e individual de trabajo, la doctrina y también en algunos casos el propio reglamento interno de trabajo”.* En ese sentido, el contratado se encuentra en una relación de subordinación toda vez

que el trabajador se encuentra bajo la supervisión de su o sus jefes directos o del empleador. Sería imposible alegar que existe un vínculo laboral con la entidad contratante, pues constituye un elemento relevante y esencial para determinar que se encuentra bajo una relación laboral.

2.2.2.2.3. Otras características

Huayanay (2002) expresa que existe otras características que se derivan de la suscripción del contrato de trabajo son:

- ^ La sujeción a una jornada de trabajo, horario y control: Obviamente a la jornada de trabajo y al horario establecido en la empresa, así como al control que efectúe el superior inmediato;
- ^ La sujeción a medidas disciplinarias que corresponda imponer al empleador;
- ^ La inclusión en la Planilla: Los empleadores se encuentran obligados a registrar al trabajador en planillas dentro de las setenta y dos horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial. (D.S. N° 001-98-TR, de 20.01.98)

2.2.2.3. Formas de contratación laboral

2.2.2.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Se considera así aquel tipo de contrato que lleva especificado una fecha de inicio pero figura una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca un móvil justificado de tal forma que amerite su terminación, puede celebrarse de manera verbal o escrita y no siendo exigible

su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo suficiente la inclusión del trabajador en el libro de planillas y se entregue las correspondientes boletas de pago para que pueda ser considerado como contratado a plazo indeterminado.

La normatividad laboral peruana cataloga a estos contratos como “la regla de la contratación laboral”, por la presunción que de que allí concurren los tres elementos esenciales de la contratación laboral: la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, por lo cual se presume, salvo prueba en contrario, que se encuentre bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.

2.2.2.3.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

La presente legislación laboral peruana le asigna esta denominación a aquellos contratos que cuentan con una fecha de inicio y una fecha de culminación, y se originan como contratos temporales, a plazo fijo o determinado, su celebración requiere que sea necesariamente por escrito y su registro obligatorio ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de la celebración. A continuación, se presenta las modalidades básicas de contratación:

- Inicio o incremento de actividad
- Necesidad de mercado
- Reversión empresarial
- Contrato ocasional
- Contrato de suplencia
- Contrato de emergencia

- Contrato por obra determinada o servicio específico
- Contrato intermitente
- Contrato de temporada

Estos trabajadores de los contratos sujetos a modalidad les corresponde los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre le asisten para a los trabajadores sujetos al contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido llegando incluso a adquirir una estabilidad laboral por el tiempo de vigencia del contrato una vez superado el período de prueba, de tal forma que vencido este o se resolviera el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización que equivalga su valor a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes que se está dejando de trabajar, hasta su fecha de vencimiento del contrato teniendo como límite un máximo de 12 remuneraciones.

Es preciso destacar que los contratos de trabajo sujetos a modalidad fueron concebidos por la normatividad laboral como la excepción de la contratación laboral siendo la regla de contratación el contrato indefinido o indeterminado.

2.2.2.3.3. Los contratos por la modalidad de terceros (orden de servicio o locación de servicios)

En materia de contratación de personal, a menudo se muestran, contradicciones entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo. Debiendo precisarse que son contratos totalmente distintos; siendo que el primero corresponde a una prestación independiente, careciendo de sujeción a jornada ordinaria ni subordinación; por ende, el locador carece de derecho a aquellos beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo. (Servat Pereira

De Sousa, 2015)

Por ello es muy común que, en la administración pública, se detecte personal que ejecuta labores bajo de un horario determinado, con subordinación y dependencia (características propias de un contrato de trabajo) pero contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, originándose una simulación o alteración de la realidad vinculante entre empleador y trabajador.

2.2.2.4. El contrato de Locación de servicios u orden de servicio

2.2.2.4.1. Definición

Corresponde a un contrato por el cual se obliga a una parte la realización de uno o más actos lícitos no jurídicos en favor de la otra, cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose esta última a cancelar por ello un precio en dinero.

El Código Civil en su Artículo 1764° expresa que mediante la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo y con motivo de un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general se expresa en dinero (Huayanay, 2002).

2.2.2.4.2. Características del contrato locación de servicio

Según Taramona (2010) tenemos como características:

- ✦ Consensual. – Con el simple consentimiento recíproco de las partes queda formalizado y las obligaciones de él emergentes resulten exigibles.

- ⤴ Bilateral. – Existe la obligación recíproca entre las partes, por ello la doctrina moderna, los denomina “contratos con prestaciones recíprocas”
- ⤴ Oneroso. - La ventaja que gestiona cada parte le es concebida por una contraprestación que asume la otra.
- ⤴ Conmutativo. - Ambas partes se obligan con la confianza de que lo que van a dar y lo que van a recibir habrán de ser valores semejantes.
- ⤴ No formal. – No está obligado por le a sujetarse a formalidad alguna, gozando este régimen de amplia libertad en cuanto a los modos de exteriorizar la voluntad vinculante.
- ⤴ “Intuito personae”. – Se puede generar este caso si las cualidades personales del locador han sido determinadas a elección por parte del comitente.

2.2.2.4.3. Elementos del Contrato de Locación de Servicios

Para Taramona (2010) existen dos tipos de elementos:

Elementos específicos:

- ⤴ **Consentimiento:** Consiste en la importancia de que exista el acuerdo de voluntades, consistente, por una parte, en la prestación del servicio y por la otra, el pago por dicho servicio bajo un precio cierto en dinero.
- ⤴ **Causa fin específico.** - Es la realización de un servicio específico.
- ⤴ **El Objeto específico.** - Tiene que ver con las condiciones de su posibilidad. No debe ser contrario a la moral y a las buenas costumbres, de ser así se tendría presupuestos para la invalidez plena del contrato.

Elementos esenciales:

I. Sujetos

- **El comitente** o locatario, es quien encarga la realización de una prestación de servicios al locador.
- **El locador** es la persona que se obliga a prestar el servicio, es decir quien ejecutará la prestación.
- **La capacidad.** - Únicamente pueden celebrar contratos aquellos que tengan capacidad de ejercicio (personas mayores de edad), en el caso de los incapaces por medio de sus representantes legales podrán celebrar contratos.

II. Objeto de la prestación. - El artículo 1765 del Código Civil, regula que “Puede ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales”.

III. Duración y plazo. - A pesar que el contrato de locación de servicios tiene un carácter eminentemente temporal, el Código Civil en su artículo N° 1768 constituye plazos máximos para la duración del mismo.

2.2.2.5. Causales de Desnaturalización de los Contratos Modales

Al respecto Servat (2015) en su Revista Peruana de Derecho de Empresa, nos explica sobre las causales de desnaturalización de los contratos de trabajo recogidos en forma taxativa en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los cuales se originan casi siempre de la existencia formal de un contrato de trabajo modal que posteriormente de su celebración se convierte (desnaturaliza) en un contrato a tiempo indeterminado.

Considerando que los contratos temporales o atípicos son una excepción a la

contratación laboral a tiempo indefinido, nuestra legislación condena la indebida utilización de estos contratos a través de la figura de la desnaturalización. A continuación, se presenta estas causales previstas en el Artículo 77° y 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**a) “Prestación de labores después de vencido el plazo pactado o el límite legal”
(inciso a del artículo 77 de la LPCL)**

Una vez vencido el plazo del contrato, si éste no es renovado por las partes, de forma automática se produce extinción del vínculo laboral. Sin embargo, de darse el caso que finaliza el plazo y el trabajador continúa prestando servicios y considerando la prohibición de una renovación tácita del contrato se incurre en una desnaturalización del mismo. Esto considerando que habiendo concluido la razón temporal por lo cual se le contrata, surge otra necesidad -en este caso permanente- de continuar con los servicios del mismo; o también se puede interpretar que las partes decidieron convertir dicho contrato en uno indeterminado. El mismo trato recibe al vencimiento del plazo máximo – ya sea el particular del contrato o el legal de cinco años - el trabajador mantuviera su prestación de servicios.

b) “Prestación de labores luego de concluido de la obra o el servicio” (inciso b del Artículo 77° de la LPCL)

Se dan el caso que algunos empleadores ante la dificultad de detallar cuándo concluye el servicio u obra, o que el trabajador busque innecesariamente prolongar su prestación y esto pueda llevar a una situación para invocar una desnaturalización del contrato, deciden pactar en el contrato un plazo de

duración supeditado a dos condiciones alternas: la culminación de la obra o servicio o el vencimiento de un plazo determinado, lo que ocurra primero.

Para la invocación de esta causal se debe contar con los elementos probatorios que permitan advertir que la culminación efectiva del servicio o la obra para la cual fue contratado, y se continúa realizando labores, sin mediar renovación expresa de dicho contrato. Al superar el servicio específico o la obra el plazo legal máximo de ley, se respaldaría la desnaturalización en la causal del inciso a) del artículo 77 de la LPCL.

c) Prestación de labores a pesar de la reincorporación del trabajador (inciso c del Artículo 77° de la LPCL)

Mediante un contrato de suplencia, un trabajador sustituye a otro estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido. Por tanto, al operar la reincorporación del trabajador estable, se extingue de forma automática el contrato de suplencia. Si se presentara el caso que el titular del puesto sustituido no se reincorpore vencido el término legal o convencional, y el trabajador contratado (suplente o sustituto) continuase prestando servicios, se estaría desnaturalizando dicho contrato, debiendo considerarse como uno de duración indeterminada. Por ello el Reglamento de la LPCL establece en su Artículo 77° que los contratos de suplencia necesariamente deberán consignar fecha de su extinción.

d) Simulación o fraude en la contratación (inciso d del Artículo 77° de la LPCL)

Se tiene entendido que una simulación o fraude respecto de la contratación modal, es aceptar que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas al

momento de la celebración del contrato modal o de su redacción,

Sin embargo, mientras se va prestando el servicio este incurre en manifiesta desnaturalización.

La causa invocada en el contrato puede obedecer a una modalidad recogida en la ley, pero la prestación que realiza el contratado es distinta a la pactada y de naturaleza indeterminada. Es aquí donde opera la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, debiéndose acreditar que la razón de la contratación no obedeció a ningún supuesto permitido por la LPCL en la contratación a tiempo determinado, debido a que nos encontramos ante un servicio que por su naturaleza es de carácter permanente y que no puede ser considerado como modal.

También a nivel jurisprudencial la repetida renovación de contratos a plazo fijos de forma sucesiva en el tiempo podría considerarse como “un contrato de una duración indeterminada”, es decir, evidenciar una simulación.

2.2.2.6. La Remuneración

2.2.2.6.1. Características

Según la doctrina se ha establecido algunas características especiales respecto de las remuneraciones, a continuación, presentamos las más destacadas:

- a) Es una contraprestación. - Al existir un trabajo dependiente o prestación, corresponde el pago de una remuneración. Este elemento es esgrimido como un criterio primordial al momento de decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

- b) Es de libre disposición. – El trabajador puede darle el uso de manera indistinta al monto remunerativo recibido, sin ser necesario dar cuenta de los mismos a empleador. Sin embargo, de forma excepcional también se considera remuneración a las sumas que por concepto de alimentación se abonen a un concesionario o directamente al trabajador.
- c) Su pago es en dinero. - Por ser el contrato laboral oneroso, las remuneraciones deben ser canceladas en dinero, pero en forma excepcional puede recibir dicha remuneración en especie, es decir mediante artículos o productos de primera necesidad, requiriendo para ello la aceptación previa del trabajador.
- d) Es intangible. - Esto indica que únicamente el trabajador y de forma excepcional su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada solemnemente pueden cobrar la remuneración.
- e) Es inembargable. – Salvo pensión alimenticia autorizada con orden judicial, no es posible originar medidas de embargo sobre la remuneración.
- f) Le asiste un carácter preferencial o prevalencia. – Ante situaciones de quiebra o liquidación de la empresa, corresponde a la remuneración, además de los beneficios sociales del trabajador, tener favoritismo frente a otros créditos asumidos por el empleador (Haro, 2010).

2.2.2.6.2. Aspectos conceptuales

Tenemos que Haro (2010) define:

La remuneración, es un derecho constitucional, corresponde al pago llevado a cabo

por el empleador directamente al trabajador, a condición de que sea de su libre disposición, otorgado en dinero o en especie, de forma periódica o por una sola vez durante el curso del contrato de trabajo.

Se entiende por pagos periódicos, aquellas cantidades abonadas al trabajador al cumplirse determinados periodos de tiempo, que pueden ser semanales, quincenales, mensuales, semestrales o anuales. Constituye además remuneración, toda alimentación entregada en crudo o preparada, así como las sumas que por dicho concepto se abonen a un concesionario o de forma directa al trabajador (p. 197).

Por su parte Cueva (1975) lo define:

Salario o remuneración es la retribución que corresponde percibir el trabajador por su trabajo, con el fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución de tal forma que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa. (p. 297)

2.2.2.6.3. Clasificación

- a) Según la unidad de tiempo. – Se determina en función al tiempo de laborado por el trabajador, siendo su remuneración de forma semanal, quincenal o mensual. Es factible también expresar las remuneraciones en horas efectivas de trabajo.
- b) Según unidad de obra. – Se clasifica en función a obras o resultados logrados por el trabajador pudiendo dividirse en remuneración a destajo o remuneración a comisión.
- c) Según la calidad del trabajador. - Aunque la nueva legislación laboral no hace distinción entre trabajadores, obreros y empleados, en la práctica y en la doctrina

persiste esta diferenciación respecto al nombre de sus remuneraciones designándose como el nombre de salario para obreros y sueldo para los empleados.

- d) Elección de Remuneración integral. - Cuando el trabajador y el empleador pactan una remuneración que comprenda un periodo anual y que incluya todos los derechos laborales de origen legal o convencional.

2.2.2.6.4. Regulación

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 23° la garantía de la retribución de la remuneración, mejor dicho, la proscripción del trabajo gratuito, expresando tácitamente que “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

La misma carta magna señala además en el primer párrafo del artículo 24° que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. Estableciendo de esta forma del derecho a una remuneración equitativa y suficiente. y en el segundo párrafo del citado señala la prioridad que ejerce la remuneración y los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador. Constituyendo un mecanismo de tutela para el trabajador procurando para este y su familia el bienestar material y espiritual.

2.2.2.7. Los Beneficios sociales

Toyama (2001) nos precisa que los beneficios sociales: “conforman un concepto de uso corriente y en el contexto jurídico, representa faena poco conciliadora de determinación de homogeneidad en el criterio interpretativo. En

el entendido que los beneficios sociales se deben examinar con independencia de la fuente u origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, y siempre que tengan un contenido patrimonial claro, en dinero o en especie”.

Por otra parte, Saco (2001) argumenta que la locución “beneficios sociales” hace referencia a las conquistas sociales o cualquiera otra ventaja remunerativa que percibe el trabajador por móvil del trabajo, y que sea diferente de la sola remuneración o simple pago por la labor recibida de las condiciones de trabajo (jornada, descansos remunerados, etc.) y de las indemnizaciones laborales (por despido arbitrario, por no haber disfrutado del descanso vacacional, etc.).

En síntesis, los beneficios sociales constituyen prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable, ni sustituible en dinero, que ofrece el empleador al trabajador por sí o mediante terceros, cuya finalidad perseguida es la de mejorar la calidad de vida del dependiente y de su familia a cargo (Delgado, 2012).

Haciendo la consideración que la presente legislación no realiza una definición precisa sobre el concepto de beneficio social, tenemos que sí hace mención al mismo en más de una oportunidad, en tal sentido se puede concebir esta como la dimensión social de la remuneración de origen legal que garantiza condiciones sociales que le permiten al trabajador gozar de una ciudadanía plena.

Esto nos lleva a concluir que los beneficios sociales representan ventajas de orden patrimonial otorgados al trabajador de forma independiente de la remuneración mensual, correspondiéndole por tanto una función de contingencia y seguridad social.

Se regulan por la Constitución y las leyes, manteniendo un carácter irrenunciable y tiene como finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida del trabajador y de su familia.

2.2.2.7.1. Las Gratificaciones

Encontramos que a criterio de Haro (2010), se denomina así a los abonos que realiza el empleador a sus trabajadores de forma adicional a sus remuneraciones ordinarias. Este acto se relaciona a ciertas fechas del año, como son: la Navidad y Año nuevo; y las Fiestas Patrias.

Al respecto Toyama y Vinatea (2010), señala que:

La aplicación de este beneficio comprende a todo trabajador sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios.

Entendiéndose por modalidad a los contratos a plazo indeterminado, los sujetos a modalidad, así como los de tiempo parcial. Asimismo, este beneficio alcanza a los socios trabajadores de las cooperativas.

Esta es suma de dinero (aguinaldos) que se otorga al trabajador por parte del empleador en manera adicional a la remuneración que mensualmente percibe, debiendo para ello cumplir con los requisitos correspondientes. En ese orden de ideas, le corresponde en derecho a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada percibir dos gratificaciones, equivalente a una remuneración mensual por cada una.

Estos pagos no son de naturaleza asistencial ni de liberalidad, ni persigue el desarrollo

del trabajador o su familia, sencillamente puede considerarse un aumento salarial por la prestación de servicios. Por ello, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada perciben como derecho dos gratificaciones equivalentes a una remuneración mensual: corresponde la primera a Fiestas Patrias y otra con motivo de Navidad. El abono de estas gratificaciones se realiza en la primera quincena de los meses de julio y diciembre. (p. 175)

A manera de resumen se denomina gratificación a todos aquellos aportes remunerativos que otorga el empleador a sus trabajadores en virtud de una compensación adicional por sus servicios prestados, los mismos que suelen concederse de manera regular, dos veces al año, la primera con ocasión de Fiestas Patrias y la otra por celebración de la Navidad. Siendo su otorgamiento obligatorio y su proporción se encuentra regulada por ley.

Aquel trabajador que pertenece al régimen laboral de la actividad privada le corresponde el derecho a percibir un pago por concepto de gratificaciones legales de Fiestas Patrias y Navidad, no interesando para ello la jornada laboral diaria que este ejecute. En tal sentido, le corresponde este derecho de gratificaciones legales también a los trabajadores a tiempo parcial. Así mismo, tienen derecho a las gratificaciones legales los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo.

El derecho a las gratificaciones legales se fundamentan siempre que el trabajador se encuentre prestando labores de manera efectiva dentro de la primera quincena de julio o diciembre, ya se trate de la gratificación por Fiestas Patrias o Navidad de manera

respectiva, también le corresponde si se encuentre en el uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de trabajo, para este tipo de situaciones dispuestos por norma expresa, debiendo considerar los supuestos de suspensión de laboral previamente mencionado como días efectivamente laborados.

Se denomina gratificación trunca aquella que recibe el trabajador que no cuenta con vínculo laboral vigente a la fecha en que corresponde el goce del beneficio, siempre que hubiese realizado labores como mínimo un mes íntegro de servicios en el semestre correspondiente. El monto de la gratificación en mención se calcula de forma proporcional a los meses calendario completos laborados en el periodo en el que se produzca el cese (Elías, 1999).

El derecho a la gratificación trunca toma su origen al momento en que el trabajador deja de laborar. Razón por la cual, el derecho a recibir este se constituye al cese del trabajador, nunca antes. La remuneración computable a considerar será aquella vigente al mes inmediato anterior al que se llevó a cabo el cese. Cabe precisar que esta gratificación trunca se cancela de forma conjunta con todos los beneficios sociales, dentro de las 48 horas de fenecido el vínculo.

2.2.2.7.2. Las vacaciones

A decir de Haro (2010) numerosos tratadistas, concluyen que las vacaciones son la expresión del derecho del trabajador a interrumpir la prestación del servicio, en un contexto definido por la ley, sin perder su remuneración habitual y pueda atender las

obligaciones de la restauración orgánica y de vida social, precisando para ello haber cumplido con las exigencias de las disposiciones legales pertinentes.

Por su parte Toyama y Vinatea (2010) lo definen como:

El derecho que todo trabajador tiene al descanso físico remunerado, de modo ininterrumpido, con el propósito de poder restablecer sus energías, producto de la prestación personal del servicio y concederse tiempo para sí mismo y su familia. Es por ese motivo que a todo trabajador le asiste el derecho de gozar de treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Transcurrido un año de servicios y en tanto el trabajador cumpla con los requisitos previstos, se origina el derecho al descanso vacacional remunerado dentro del siguiente año calendario. La Constitución señala el derecho de los trabajadores al descanso anual remunerado, y su disfrute siendo que su compensación se regula por ley o por convenio. De la misma forma los convenios internacionales, ratifican lo anteriormente manifestado, respecto al derecho al goce de vacaciones anuales pagadas de una duración mínima determinada. (p. 296)

Siguiendo a Haro (2010) hace la precisión que “cuando por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el record para merecer este derecho se deberá aplicar la indemnización que recibe el nombre de vacaciones trucas”.

Según expone Toyama (2010):

Para disfrutar del descanso vacacional es preciso contar con dos requisitos esenciales:

haber cumplido un año calendario de servicios y alcanzar un récord mínimo de días laborados. Esto significa que:

- a) Los trabajadores que realicen jornada ordinaria correspondiente a seis días a la semana, requieren haber cumplido labor de manera efectiva por lo menos 260 días durante dicho periodo.
- b) Los trabajadores que cumplan jornada ordinaria correspondiente cinco días a la semana, deberán tener cumplido por lo menos 210 días de labor efectiva en dicho periodo.
- c) Los trabajadores que desarrollen jornada de 3 o 4 días a la semana o se sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, adquirirán derecho al descanso vacacional siempre que el número de días por faltas injustificadas no superen a 10 en dicho periodo.

Además del récord ya mencionado deberá acreditar la realización de una jornada ordinaria mínima de 4 horas. (p. 297)

El monto de la remuneración vacacional equivale a la que el trabajador ha venido percibiendo de forma consuetudinaria en caso de continuar laborando. Su abono corresponde realizarlo de manera previa al comienzo del descanso del trabajador; debiendo constar de forma expresa en el libro de planillas y su correspondiente registro en el mes que corresponda el descanso y el pago de la remuneración correspondiente (Toyama, 2010).

Continúa Toyama (2010) ilustrándonos al respecto:

El trabajador puede fraccionar el descanso vacacional debiendo para ello presentar una solicitud escrita al empleador para que este lo autorice. Asimismo, es factible la acumulación de dos periodos consecutivos de descanso vacacional como máximo. Para ello, debe convenir por escrito con su empleador y siempre que después de un año de servicios continuo disfrute por lo menos de un descanso de siete días naturales. De otro lado, el trabajador tiene la opción de vender hasta por 15 días sus vacaciones, con la respectiva compensación de 15 días de remuneración; asimismo, este acuerdo con el empleador deberá constar por escrito. (p. 302)

A decir de Toyama y Vinatea (2010) se tiene que:

Si el trabajador cesa en forma posterior al cumplimiento del año de servicios y el récord correspondiente, sin haber efectuado su descanso físico, antes de cumplir el año en que concernía gozar tal descanso, le asistirá como derecho el pago íntegro de la remuneración vacacional por el año acumulado con el respectivo récord, además un periodo trunco compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiese prestado labor.

Asimismo aquellos trabajadores que cesen posteriormente de cumplido el año de servicios y el récord correspondiente, sin haber gozado del descanso físico pero sin que se cumpla el año en que correspondía disfrutar de dicho descanso, les asiste el derecho al pago del íntegro de la remuneración vacacional por el año que se acumula con el respectivo récord, además un periodo trunco que será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiese laborado.

Si un trabajador después de acumular el récord respectivo para acceder al descanso físico, no gozan de sus vacaciones en el año en que corresponde hacerlo, el empleador se obliga a cancelar una remuneración por el trabajo realizado, otra remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, y adicionalmente, una indemnización equivalente a otra remuneración por el no disfrute del descanso (cabe precisar que en la práctica, corresponde el pago de dos remuneraciones puesto que la remuneración por laborar en vacaciones fue pagada oportunamente). (p. 303)

2.2.2.7.3. La Compensación por tiempo de servicios (CTS)

En opinión de Haro (2010) la CTS es estimada por la doctrina como aquella remuneración diferida, que conforma de la remuneración ordinaria el cual es descontado de forma mensual (ahorro forzoso) y devuelta al trabajador cuando finaliza su contrato de trabajo. La CTS desempeña un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. Este beneficio solo puede retirarse al finalizar la relación laboral, y de forma excepcional retiros parciales durante el desarrollo de la vida laboral.

Para Gonzales (2011) La CTS viene a ser un beneficio social de previsión de contingencias que se otorga al trabajador al finiquitar su relación laboral y, de forma muy excepcional, previo a la finalización del contrato de trabajo. Este beneficio desempeña un rol doble, siendo en primer lugar: un beneficio social por el trabajo realizado y a continuación un pago por la pérdida del empleo. Corresponde su percepción a todos los trabajadores que forman parte del régimen de la actividad

privada y realice labores por un lapso de cuatro horas diarias como mínimo. Este depósito se debe efectuar dentro de los primeros quince días naturales de los meses de junio y noviembre de cada año conforme a lo dispuesto por el art. 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650. Para el cálculo de este beneficio se demanda que los trabajadores hayan cumplido con un mes de servicio como mínimo. Si al momento del cálculo el trabajador cuenta con menos de un mes de labores efectivas se computará para el siguiente periodo de cálculo de la CTS.

El D.L. N° 650 compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 001-97-TR, publicado el 01.03.1997, expone aquellas modificaciones realizadas hasta la fecha y sus normas reglamentarias se hayan contenidas en el D.S. N° 004-97-TR

El art. 56° del TUO del D.L. N° 650 dispone que ante el incumplimiento del empleador de realizar los depósitos que corresponden, automáticamente asumirá la obligación del pago de los intereses que hubiera generado el retraso del depósito y asumir la diferencia de cambio, si fuera el depósito en moneda extranjera, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir y de la multa administrativa correspondiente.

La CTS viene a ser un dozavo de la Remuneración Computable (RC) del trabajador, por cada mes de servicios prestados en forma completa, realizados durante el período semestral correspondiente. Igualmente, la fracción de mes dentro de cada uno de los

períodos se compensará por treintavas partes de un dozavo de la RC.

2.2.2.7.4. Base legal de los beneficios sociales y la asignación familiar en el Perú

En relación a los beneficios sociales vigentes tenemos el siguiente marco normativo

- D.S. N° 001-97-TR TÚO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- D.S. N° 004-97-TR Reglamento de la ley de CTS
- D. L. N° 713 Sobre los descansos remunerados de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada
- D.S. N° 012-92-TR Reglamentación sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada
- Ley N° 27735 Otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.
- D.S. N° 005-2002-TR Reglamentación de la ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Constante en una expresión matemática que determina y restringe el

comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración

de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una

sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00862-2017-0-2601-JP-LA-02 tramitado en el proceso de desnaturalización de contrato de locación de servicios y el reintegro de beneficios sociales; perteneciente al segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente de tumbes; comprendido en el Distrito Judicial de Tumbes. 2018

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables

y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y el reintegro de beneficios sociales en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios y reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	introducción y las posturas de las partes?	introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (ver anexo 06)

El cuadro 1.- Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso, y la claridad.

De manera similar, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

El cuadro 2.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron todos los 5 parámetros previstos: razones

orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, y la claridad.

El cuadro 3.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

El cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de

las partes que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

El cuadro 5.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se ubicaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. De la misma forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El cuadro 6.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango muy y alta y alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se ubicó la totalidad de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Igualmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que mención la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

El cuadro 7.- Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; respectivamente.

El cuadro 8.- Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue muy alta; respectivamente.

El cuadro 7 y 8.- Revela que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2602-JR-LA-02, del Distrito Judicial Tumbes, Su rango

de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron ambas de nivel muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicio y Reintegro de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, fueron de rango **muy alta** y **muy alta**, respectivamente, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadros 7 y 8**).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad evidenciada, fue de consideración “Muy Alta”, respetando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales indicados y esbozados en el presente estudio; fue formulada por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial permanente de Tumbes. (**Cuadro 7**).

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: “Muy Alta” (**Cuadros 1, 2 y 3**).

1. La calidad alcanzada por la parte expositiva, fue de Nivel **“muy alta”**. Se tiene que tanto el “énfasis en la introducción” como en “la postura de las partes” registraron un rango de calidad “muy alta”. **(Cuadro 1)**.

Esto halla su fundamento respecto de la calidad de “La Introducción” en la cual fue posible detectar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso” y; “la claridad”, correspondiendo por tanto considerarlo como nivel “muy alta”.

De manera similar, aconteció con el nivel de calidad en la “postura de las partes” en cual igualmente registró el rango “muy alta”; obedeciendo este resultado a que fue posible establecer la existencia de todos parámetros esperados: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”.

2. La calidad alcanzada en la parte considerativa, fue de Nivel **“Muy Alta”**. En relación de las deducciones de la “calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, se constató que el grado de calidad de ambas sub dimensiones fue de nivel “muy alta” **(Cuadro 2)**.

En lo referente a “la motivación de los hechos” se localizaron los cinco parámetros

previstos: a) “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; b) “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; c) “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; d) “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y e) “evidencia claridad”.

A su vez respecto a “la motivación del derecho”, de manera similar a la anterior todos parámetros previstos fueron hallados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Respecto a este extremo se puede concluir que al tener ambas subdimensiones un rango “muy alto”, es decir tanto la motivación de los hechos, en la que detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia la base jurídica para lo resuelto, nos presenta el correcto desempeño del juez al considerar cada uno de los parámetros que correspondería abarcar en las sentencias, los citados parámetros juegan un importante papel, llegando a ser de suma obligatoriedad; para ello la simple lectura de cada uno de ellos contenidos en el cuadro 2, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación es más que una mera explicación, es una justificación, toda vez que lo que busca es explicar y mostrar las razones que consienten discurrir a la decisión adoptada como

una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apuntala la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es imperioso para que la decisión adoptada resulte conforme a derecho y haya sido adoptada con sujeción a la ley.

En tal sentido y agregando que en esta parte de la sentencia se hace necesaria la selección de los hechos probados así como la aplicación de la valoración conjunta, podríamos aterrizar en la teoría de Colomer (2003), quién señala que la labor del juez corresponde a una actividad dinámica, cuyo punto de inicio es la realidad fáctica defendida y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados; que está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), las mismas que se desglosan e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad esto ocurre en un solo acto.

En el momento que corresponda al juez emitir sentencia tiene que seleccionar aquellos hechos a los cuales aplicara las normas jurídicas asegurando la finalización de la contienda que originó la causa, esta elección se llevara a cabo en función de los medios probatorios; consecuentemente la selección de los hechos involucra los análisis exhaustivos de las pruebas.

Actividad que involucra el examen acerca de la veracidad de cada medio de prueba, para determinar si es posible que se pueda considerar o no como fuente de conocimiento, en ese sentido deberá probar todos los requisitos solicitados por cada

medio de prueba para ser estimados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad va más allá de verificar si cuenta o no con los requisitos, involucra además utilizar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez se forma una opinión, la misma que se ha desarrollado con claridad, en este extremo de la sentencia.

Por otro lado es necesario ubicarnos en el extremo de la normatividad seleccionada en nuestro objeto de estudio, en tal sentido podría afirmarse que compartimos la doctrina establecida por la Casación N° 178-2000, que establece: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”; en tal sentido y siguiendo la tesis de Colomer (2003), es forzoso la elección una norma vigente y válida; de forma previa a su aplicación, asegurando su vigencia y su legalidad; comprobar su constitucionalidad. Asimismo, esta norma seleccionada será la más conveniente a las circunstancias del caso, estableciendo una relación de correspondencia con el objeto de la causa, mantener congruencia con lo peticionado por las partes, las alegaciones de las partes que alcanza las alegaciones fácticas y los fundamentos jurídicos; y a partir de ello generar una correcta aplicación de las normas.

Todo ello basado en una claridad que permita el fácil entendimiento de su contenido; situaciones que se han cumplido, en virtud de lo cual posee esta parte de la sentencia un rango de calidad muy alta.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta

a la parte de la motivación de los hechos está mostrando una aplicación correcta aplicación respecto de los parámetros instituidos, de manera similar en lo concerniente a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, todo esto ha permitido que alcance el rango de calidad “muy alta”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango “**Muy Alta**”. Para la presente dimensión se consiguió calificaciones de calidad de rango “muy alta” tanto para los resultados de la calidad respecto a “la aplicación del principio de congruencia” como para “la descripción de la decisión” (**Cuadro 3**).

En lo referente a la “aplicación del principio de congruencia”, se evidencio la existencia de la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

De manera similar para la “descripción de la decisión”, arrojó la presencia de todos los parámetros previstos 5: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; 2 el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

exoneración”; “la claridad” no se encontró.

En relación de los presentes hallazgos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; específicamente en la “aplicación del principio de congruencia” deducimos una aplicación correcta en lo referido a cuanto a la forma, debido al cumplimiento de los cinco parámetros establecidos, porque guarda concordancia con lo que expone Gómez (2008) respecto al principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia frente a la pretensión de las partes, que establece que al juez no le es permitido pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes.

La sentencia no debe abrazar, más allá de lo pedido; y el juez debe fallar en concordancia a lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica, por ello tenemos que Ticona (1994) expone que en consideración del principio de congruencia procesal, no le está permitido al juzgador emitir sentencia ultra petita (más allá del petitorio), extra petita (disímil del petitorio) o citra petita (desatendiendo el petitorio), ya que corre riesgo de incurrir en vicio procesal y podría originar la nulidad o requerir subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

Finalmente, este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad “muy alta” para este acápite, al haber cumplido con los cinco parámetros de medición.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se obtuvo un rango de calidad “muy alta”, en conformidad a los parámetros

doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, adecuados, delineados en el presente estudio; fue emitida por el colegiado unipersonal de la sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

(Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se estableció tomando como base los resultados de la calidad en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive, siendo para todos los casos de rango: “muy alta” **(Cuadros 4, 5 y 6)**.

3. La calidad de su parte expositiva fue de rango “alta”.

Se estableció con énfasis en la “introducción” y la “postura de las partes”, presentándose para ambos casos el rango de “muy alta” **(Cuadro 4)**.

Respecto a “la introducción”, se localizaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De la misma forma “la postura de las partes”, se ubicaron la totalidad de los 5 parámetros: “evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación; y evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad”.

Estos descubrimientos respecto de la sentencia de segunda instancia, considerando los parámetros previstos, y de la misma manera que en la sentencia de primera instancia, está igualmente se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos tal como asevera Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, ofrece la correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, razón por la cual se alcanzó un nivel de calidad “muy alta”, tal como afirma León (2008), la parte expositiva, comprende el planteamiento del problema a resolver. Se enunciarán tantos planteamientos como decisiones vayan formularse en caso el problema contenga varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones,

En conclusión, se puede afirmar que los hallazgos encontrados nos revelan una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que se cumple con los requisitos de forma, lo cual ha contribuido que la calidad sea “muy alta”.

4. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”.

Se determinó la calidad con énfasis en “la motivación de los hechos” y “la motivación

del derecho”, que alcanzaron el rango de “muy alta” en ambos casos (**Cuadro 5**).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Estos resultados alcanzados, permiten discurrir que en este extremo, por un lado “la motivación de los hechos” ha sido escrito en términos claros, por cuanto se detallan los hechos materia de litis, asimismo respecto a “la aplicación de la valoración conjunta”, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece Hinostroza (1998) que “La valoración significa la operación mental cuyo designio es apreciar el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...).

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; constituye el punto culminante de la actividad probatoria aquí se advertirá si el conjunto de medios

probatorios desempeña su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” este punto se puede considerar hallado toda vez que el juzgador ha valorado la observancia del debido proceso. A su vez resultó trascendental tener en consideración, lo esencial que resulta el explicar a las partes, punto por punto los fundamentos fácticos que se han utilizado. En tanto que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, encontrando que se ha cumplido con detallar con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, motivo por la cual resulta necesario traer a la luz lo aportado por Hinostroza (2004) quien expresa que “los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que comprenden los argumentos jurídicos de las partes y, en relación de ellos, lo que el tribunal toma en cuenta para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (habitualmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de los principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).; en virtud a ello se considera de rango “muy alta”.

5. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”.

Sobre el particular se pudo establecer la calidad en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” que se manifestaron con un nivel “muy alta” y “alta”, respectivamente (**Cuadro 6**).

En cuanto al “principio de congruencia”, se obtuvieron los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio”; “el contenido el pronunciamiento evidencia

resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, fue posible localizar 4 de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado”, y “la claridad” mientras que; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado”.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de “muy alta”, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el cual pone límites al juzgador con relación a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el instante en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona (1994) que establece que ante al deber de suplir y remendar la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), concurre la restricción asignada por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste únicamente debe sentenciar acorde a lo alegado y probado por las

partes.

En tal sentido con correspondencia de la calidad de la “descripción de la decisión”, se ha realizado con la presencia de poco más o menos todos los parámetros previstos, por ello la evaluación arroja rango de calidad “alta”, deduciéndose que dicha resolución evidencia claridad y por ello resulta sencillo de comprender, en este sentido Zavaleta (2006), refiere que las resoluciones judiciales también consienten a los justiciables ponerse al corriente de los motivos por el cual la pretensión que se recurrió fue restringida o denegada y si esta possibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió.

Completa su afirmación manifestando que desde esta apariencia, el examen acerca de la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque alcanza como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, consecuentemente constriñe al colegiado a acoger parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más rigurosos.

V. CONCLUSIONES

Se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicio y Reintegro de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JP-LA-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, alcanzaron ambas una calificación de muy alta, en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio **(Cuadro 7 y 8)**.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se comprobó que alcanzó un rango de calidad muy alta, en adecuación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, utilizados en el estudio presente **(Cuadro 7)**.

Fue formulada por el 2° Juzgado de Trabajo Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se resolvió: Fundada en parte la demanda interpuesta por A contra la entidad B a través de su representante C, ordenándole cumpla con pagar a favor del actor la suma total de Treinta y uno mil trescientos diecisiete con 17/100 soles (S/. 31,317.17), por los siguientes conceptos Reconocimiento de la Relación Laboral (desnaturalización de contrato de locación de servicio) y el Pago de los Beneficios Sociales: Gratificaciones 2009 al 2015 por la suma de Doce mil Quinientos Cincuenta y Ocho 33/100 soles (S/. 12,558.33); Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de Siete Mil Trescientos Setenta y Ocho con 84/100 nuevos soles (S/. 7,378.84); Vacaciones no gozadas o vacaciones truncas del periodo 2009-2015, por la suma de Once Mil Trescientos

Ochenta con 00/100 soles (S/. 11,380.00); incluyendo además el pago de los intereses legales, así como costas y costos del proceso que correspondan.

1. Se estableció que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo el rango de calidad “muy alta” (Cuadro 1)

Respecto a la calidad de la “introducción” alcanzo un rango de calidad “Muy Alta”, debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso y la claridad”.

Igualmente, en relación a la “calidad de la postura de las partes” alcanzo un rango de calidad “Muy Alta”, fundamentado en el hallazgo de todos parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

2. Se estableció que la parte considerativa con énfasis en la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, alcanzo un nivel de calidad “muy alto” (Cuadro 2)

En relación a “la motivación de los hechos” se tiene como resultando un nivel de calidad “Muy Alto”, justificado porque se pudo ubicar los 5 parámetros esperados: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

Resultado similar se obtuvo respecto de “la motivación del derecho” en la cual se obtuvo un nivel de calidad “muy Alto”, esto en virtud que se pudo hallar la totalidad de los cinco parámetros pronosticados: “razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad”.

3. Se comprobó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, determinó un nivel muy alto (Cuadro 3)

En relación al grado de calidad en “la aplicación del principio de congruencia” se alcanzó el nivel muy alto, esto en atención que en su contenido se halló la totalidad de los cinco parámetros esperados: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

A su vez en relación a la “calidad de la descripción de la decisión” se determinó un nivel de calidad “muy alta”, considerando que en su contenido se ubicaron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena,

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se pudo determinar para para presente sentencia un nivel de calidad de rango “muy alto”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue formulada por la sala laboral permanente de Tumbes donde se resolvió: CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha de cinco de abril del dos mil dieciocho obrante en folio 184 a 197 en los extremos signados como numeral 1, 2, 3 y 5 determinando la devolución al juzgado de origen.

4. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la “introducción” y la “postura de las partes”, obtuvo el nivel “Muy alto” (Cuadro 4)

Respecto al nivel de calidad obtenido en la “introducción” se tiene que alcanzó el rango de “Muy alta”, considerando que fue posible encontrar la totalidad de los parámetros previstos: “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad”.

En forma similar al considerar la “calidad de la postura de las partes” se alcanzó un nivel de calidad “Muy alta” debido a que se pudo localizar todos los 5 parámetros

esperados: “el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

5. Se comprobó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fue de nivel “muy alto” (Cuadro 5)

Respecto de la “motivación de los hechos” el rango de calidad alcanzó fue de “muy alta”; por haberse encontrado en su contenido, se pudo hallar los 5 parámetros esperados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

Igualmente, en relación a “la motivación del derecho” obtuvo un nivel de calidad de “muy alta”, por haberse localizados los cinco parámetros previstos en su totalidad: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

6. Se verificó que la calidad de su parte resolutive con “énfasis en la aplicación

del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, obtuvo el rango alto (Cuadro 6)

En relación al parámetro del “principio de congruencia” este alcanza una apreciación “Muy alta”, en virtud de hallarse todos cinco parámetros previstos 5: “evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

Finalmente, respecto de “la descripción de la decisión” se obtuvo una calificación de rango alta, esto reafirmado porque en su contenido fue posible hallar solamente 4 de los 5 parámetros esperados : “mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad”; en tanto que 1: “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, su ubicación no fue posible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Bautista, P. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cabanellas; G.; (2014); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carrión, L (2007) Tratado de derecho procesal civil. T II - 2da Edición. Editorial Grijley

Castillo, J (2014) las funciones de motivar del deber de motivar las decisiones judiciales:

http://perso.inicer.ch/derechopenal/assets/files/articulo/a_20141008_02.pdf.

Castillo & Sánchez (2014) Medios impugnatorios en el proceso civil. pág. 100

Calamandrei, citando a Águila Grados. G (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Couture, E. (2013). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4a ed.). Buenos Aires:
IB de F. Montevideo.

Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Echandía, D. (2014) Compendio de Derecho Procesal. (9a ed.). Bogotá: Editorial
ABC. Pág. 200

García, L (2015) teoría general del proceso. Viveros de Asís– MEXICO Eugenia
Buendía
López

Gómez, R (2008) juez, sentencia, confección y motivación (en línea). En select Word.
Recuperado: [Revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-
derecho/article/180](http://Revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/180) (02.06.2014)

Gonzales, J. (2016). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chile,
derecho 2006, vol.33, n.1, pp. 93-300.

Gonzales, L (2011) Derecho Laboral General. (1era edición) Lima – Perú. Ediciones
Caballero Bustamante

Gonzales, L Desnaturalización en las relaciones laborales editorial Gaceta Jurídica. noviembre 01. Lima -Perú. documento de conceptos judiciales (online) disponible en: <http://ww.icesi.edu.co/blogs/paoladministradora/file/2012/06/el-expediente-judicial>.

Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Haro, J. (2010), Derecho individual del trabajo (1a ed.). Lima.

Hinostroza, A. (2014). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2014). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2014). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Joseph, (2016) Administración de Justicia Japonense. Recuperado de la página web: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&layout=full&Itemid=103&lang=es

Ley Procesal del Trabajo N° 29497 recuperado del http://www.mintra.gob.pe/leyprocesaltrabajo/documentos_ley.pphp

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico. Recuperado de la página web <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2015). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima. Recuperado de: <http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual>

Martel, R., (2016). Tutela cautelar y medidas autosatisfacías en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Palestra Editores.

Mixan, F.; Castillo, J. (2015) Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Ara.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación Grupo B, Sede Central Tumbes. ULADECH Católica.

Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública -Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.

Monroy, J. (2003) Código Comentado del código procesal civil.

Neves, J (2007) introducción al derecho laboral (3ra edición) lima: fondo editorial

Pontificia Universidad Católica del Perú

Osorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ortiz, M. (2015) Sentencia penal y su justificación recuperado:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/2/12/la-sentencia>

Pásara, L. (2014). Tres Claves de Justicia en el México. Disponible en:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.18)

Poder Judicial, (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (21.11.18)

Ranilla A. (2015). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (02.10.18)

Real Academia de la lengua española (2001) diccionario de la lengua española vigésima segunda edición. recuperado de <http://lema.re.es/drae/>

Rico, j. (2014) La Administración de Justicia en América Latina. S/L.CAJ centro para la administración de justicia internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (2016). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2016). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (10.10.18)

Romero. Aplicación de los principios de la primacía de la realidad ante los supuestos de desnaturalización. Soluciones laborales N° 74/febrero 2014.pag15.

Quiñonez, J. L. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda. Tumbes: Uladech Católica.

Valderrama, L. (2014). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Ticona, V. (2014). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Toyama, J (2011) derecho individual del trabajo (1ra Edición) lima: Gaceta Jurídica

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**2º JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE
TUMBES**

EXPEDIENTE: 00862-2017-0-2601-JR-LA-02

MATERIA: RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y OTROS

JUEZ: REYNALDO CAYATOPA IDROGO

ESPECIALISTA: KARENT MILUSKA SARANGO CASTRO

DEMANDANTE: A

DEMANDADA: ENTIDAD B

SENTENCIA NUMERO: 069-2018

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Tumbes, Cinco de Abril

Del Dos Mil Dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda de fecha 18-08-2017 sobre **RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** del folio 16 a 23 y subsanada del folio 29 a 30, interpuesta por **A** contra el **ENTIDAD B**; siendo el asunto pretendido:

1) **Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado** bajo el régimen laboral de actividad privada (D. Leg. N° 728), por desnaturalización de contratos civiles desde el **03-04-2006 al 24-12-2015**;

2) **Pago de Beneficios sociales** por la suma total de **S/. 44,200.00** durante el periodo **03-04-2006 al 24-12-2015** por los siguientes conceptos: **a)** Gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por el monto de **S/. 10,800.00**, **b)** Compensación por tiempo de servicios por el monto de **S/. 11,800.00**; **c)** Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la suma de **S/. 10,800.00**.

3) Pago de intereses legales laborales, costas y costos del proceso. Tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y **CONSIDERANDO.**

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Argumentos que sustentan la demanda:

a) Sostiene que ingresó a laborar para la demandada el **03-04-2016** desempeñando su labor en el centro de acuicultura Tuna Carranza – Puerto Pizarro en el **Zoocriadero de Cocodrilos** realizando labores de limpieza de estanques y bebederos, traslado de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza en áreas de crianza; en un horario de trabajo de lunes a sábado.

b) Ingresó percibiendo una remuneración de **S/. 500.00**, habiendo trabajado en forma continua y permanente hasta el **24-12-2015** (fecha de renuncia), con una última remuneración de **S/. 1,200.00**, después de la renuncia la demandada no ha cumplido con pagar los beneficios sociales, lo cual genera la presente demanda.

c) Conforme al record laboral del recurrente se puede determinar que en la práctica se ha mantenido una vinculación de naturaleza laboral, al haber desarrollado una actividad de manera reiterada y permanente por más de 9 años que constituyen necesidades permanentes de la entidad y, por tanto, se cubren mediante una relación de trabajo, resultando aplicable el principio de primacía de la realidad.

d) La aprobación y dirección de sus superiores jerárquicos dentro de las instalaciones del centro de acuicultura La Tuna Carranza, deja inferir que se desarrolló una contratación laboral, desvirtuándose que hayan sido temporales. Con el mérito de las documentales que recauda la demanda se puede determinar que se ha tratado de una vinculación laboral, encontrándose el recurrente dentro del régimen laboral regido por el D. Leg. N° 728.

1.2. Pretensión y argumentos de la demandada: La demandada niega y contradice la demanda en cada uno de sus extremos, conforme a los siguientes fundamentos:

a) El demandante se relacionó con la demandada mediante una prestación de servicios de terceros desde el **01-06-2009 al 24-12-2015**, para que brinde servicio de limpieza de piscinas y bebederos de los cocodrilos, preparación y alimentación de cocodrilos, guía de turistas y vigilancia nocturna del centro Acuícola Tuna Carranza entre otras actividades, a las cuales estaba supeditado el pago.

b) Prestó servicios conforme a la legislación de contrataciones y adquisiciones del Estado y el Código Civil, lo cual no genera vínculo laboral alguno. En el presente caso, no resulta aplicable el principio de primacía de la realidad debido a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los propios medios probatorios del demandante confirman la naturaleza civil del servicio.

c) Dentro de los fundamentos de hecho el demandante enumera una serie de hechos como hora de salida e ingreso, funciones asignadas, jornada de trabajo y remuneraciones pagadas mensualmente, para acreditar la existencia de una relación de trabajo, pero no se ha acreditado así. Del mismo modo, de los informes de actividades que el demandante presentó a FONDEPES se verifica que las labores realizadas eran diversas y sin contar con subordinación con respecto a cómo realizar su labor.

II.- ACTUACION PROCESAL:

i. Escrito de demanda que obra de folios **16 a 23** y subsanada del folio **29 a 30**.

ii. Escrito de contestación de demanda que obra de folios **169 a 178**.

iii. Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios **179 a 180**, **se resolvió declara infunda la excepción de incompetencia por razón de la materia**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, señalándose fecha para Audiencia de Juzgamiento.

iv. Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios **181 a 183**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, **RESERVANDO** el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día jueves **05-04-2018** a las 04:10 p.m.

III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

3.1.- DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA:

i. La materia controvertida debe fijarse teniendo en cuenta los hechos que sustenta la pretensión del demandante y la contestación de demanda, así como los hechos no necesitados de actuación probatoria; observando el **principio de congruencia procesal**, y en los siguientes términos:

1) Determinar si corresponde declarar la desnaturalización del contrato de locación de servicios desde el **03-04-2006 al 24-12-2015**, en consecuencia, se le **reconozca** a favor del actor la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Régimen laboral de la actividad privada por el mismo periodo.

2) **Determinar** si corresponde ordenar el Pago de Beneficios Sociales por la suma total de S/. 44,200.00 del periodo 03-04-2006 al 24-12-2015, por los siguientes conceptos: a) Gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/. 10,800.00, b) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 11,800.00; y c) Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la suma de S/. 10,800.00.

3) **Determinar** si corresponde ordenar el Pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

ii. Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo III de la citada Ley, pero guiados por las **Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba** previsto en el artículo 23 de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

3.2.- RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO (03-04-2006 AL 24-12-2015).

i) Para establecer la existencia de una relación laboral deben concurrir copulativamente tres elementos esenciales: la prestación personal de servicio, la remuneración y la subordinación; para que pueda ser objeto de protección por el Derecho Laboral. **La prestación personal de servicio** entendida como el trabajo realizado por el trabajador (personal natural) en forma personal y directa; **la remuneración**, como la contraprestación por la labor realizada por el trabajador cuyos requisitos están establecidos en el artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y **la subordinación**, se puede definir como el vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo le confiere el poder de conducirla, este último elemento previsto en el artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR).

ii) Asimismo, para el caso concreto, es oportuno citar el artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 que señala textualmente: "**En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El**

primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna" y el inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: **"Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario"**.

iii) Es oportuno precisar el Régimen Laboral de la demandada. Para lo cual debe tenerse en cuenta que por **D. S. N° 010-92-PE** se crea el ENTIDAD B como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa, que funcionaría como órgano desconcentrado del Ministerio de Pesquería y **cuyo personal de trabajadores se sujeta el régimen laboral de la Ley N° 4916 - Ley del Empleador Particular**, siendo esta última ley derogada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Derogatoria y Final de la Ley N° 26513 (Ley del Fomento del Empleo) y **posteriormente**, por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del D. S. N° 003-97-TR (publicada el 27-03-1997) – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **los trabajadores de ENTIDAD B se sujetan al régimen de actividad privada** (D, Leg. N° 728).

iv) En ese sentido, la cuestión controvertida radica en determinar qué tipo de relación hubo entre el demandante y la entidad emplazada; esto es, si existió una relación laboral de carácter subordinado o, por el contrario, una relación civil de carácter independiente. Para ello se debe tener en cuenta previamente que, **sobre la pretensión de reconocimiento de contrato de trabajo por desnaturalización de contratos civiles, ha señalado como hecho no necesitado de actuación probatoria la prestación personal de servicio como vigilante, personal de limpieza y apoyo de guía turístico desde el 01-06-2009 hasta el 24-12-2015**, como consta del acta de folios 181 a 183, en base al artículo 46.1 de la Ley 29497. Por tanto, **sólo queda determinar la naturaleza laboral o civil del servicio prestado**, teniendo en cuenta que la parte demandante sostiene que ha trabajado para la demanda todo el periodo desde el **03-04-2006 hasta el 24-12-2015**, mientras que la parte demandada alega que el demandante sólo prestó servicios a su favor como locación de servicios desde el **01-06-2009 al 24-12-2015, negando la prestación del servicio del periodo anterior a éste.** Estando a los hechos no necesitados de actuación probatoria que se ha señalado,

corresponde a continuación **determinar en primer orden si ha existido prestación personal del servicio en el periodo 03-04-2006 a 31-05-2009.**

v) Respecto del periodo **03-04-2006 a 31-05-2009** la parte demandante ha incorporado como prueba documental los recibos por honorarios del periodo mayo-2006 a mayo-2009 emitidos a nombre de ENTIDAD B (ver folios 6 que contiene un total de 50 recibos por honorarios); pero dicha documental no genera convicción respecto de la prestación personal del servicio, por cuanto se observa que se han llenado de manera manual sin consignar firma de recepción por parte de la demandada para demostrar que haya pagado en retribución del servicio alegado, y asimismo no obra en autos otros medios de prueba que respalde la fuerza o conducencia probatoria de dichos recibos. Se colige de ello que sólo se tiene la versión del demandante con pruebas creadas por el mismo unilateralmente, sin que se haya corroborado con otra prueba, para generar convicción sobre la prestación personal del servicio que se alega; por consiguiente, este Juzgado concluye que el demandante no ha acreditado la prestación personal del servicio desde el **03-04-2006 a 31-05-2009**, en razón a que, además de lo expuesto, en el mes de abril-2006 no existe evidencia alguna de servicio prestado.

vi) Se corrobora lo antes afirmado en tanto la constancia de trabajo de folios 10 emitida por el emplazada con fecha 27-04-2011 acredita que la prestación de los servicios de terceros sólo comprende durante el periodo 01-06-2009 al 31-03-2011; lo que deja en claro que no se ha acreditado que el servicio se haya prestado desde abril-2006. En consecuencia, la parte demandante no ha cumplido con la carga de la prueba prevista en el artículo 23.1 de la Ley N° 29497 que señala: "**La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...**"; por lo que no se ha acreditado la prestación personal del servicio y por ende tampoco la existencia de un contrato de trabajo durante el periodo **03-04-2006 a 31-05-2009**, por lo que corresponde declarar **INFUNDADA** la demanda en este extremo al amparo del artículo 200 del CPC.

vii) **Respecto del periodo desde el 01-06-2009 hasta el 24-12-2015** corresponde valorar la **constancia de prestación de servicios por terceros** (folios 10), así como los órdenes de servicios (folios 14-15 y 69 a 132) y recibos por honorarios (folios 162 a 167) donde consta el pago mensual durante dicho periodo; por lo que, se puede afirmar que la remuneración ha ocurrido como contraprestación del servicio en dicho

periodo, pues a diferencia del periodo anterior, en este tramo si se ha logrado demostrar pagos por parte de la demandada además de haber admitido la prestación del servicio como locación de servicios; acreditándose con ello también la **remuneración** como elemento de la relación laboral.

viii) En cuanto a la **Subordinación respecto de este segundo periodo**, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada “B” conforme al artículo 2 del D. S. N° 010-92-PE tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, **el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas**, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

ix) Siendo ello así, las actividades acuícolas es una función inherente de la entidad y estas están relacionadas con funciones realizadas por el actor como: **limpieza de piscinas y bebederos de los cocodrilos, preparación y alimentación de los cocodrilos, guía de turistas, vigilancia nocturna** (ver folio 172-173 de la contestación de demanda); así como, **apoyo en los muestreos biométricos de cocodrilo**, transporte de agua potable de la Facultad de Ingeniería Pesquera hacía del zocriadero, recepción y distribución del agua potable a los bebederos de los cocodrilos (ver documentales del folio 133 a 161) del Centro de Acuícola "**Tuna Carranza**" ubicado en el distrito de Puerto Pizarro, provincia y región de Tumbes a cargo de **ENTIDAD B**.

x) En tal sentido, las actividades realizadas por demandante durante el periodo **01-06-2009 hasta el 24-12-2015** eran de naturaleza permanente por ser una función propia de entidad demandada, las mismas que se realizan de manera diaria y de forma permanente en el centro de trabajo (Centro de Acuícola "Tuna Carranza"), y requieren la directriz y supervisión del empleador en su ejecución. No obstante, haber sido contratado el demandante mediante una contratación de naturaleza civil, en los hechos se desempeñaba como un trabajador más de la entidad demandada, pues realizaba tareas que por su propia naturaleza suponían la existencia de una labor subordinada. **Por tanto**, las labores desarrolladas por el demandante son esencialmente subordinadas; debiendo tenerse por acreditado el elemento de la subordinación.

xi) En suma, está acreditado que el demandante prestó sus servicios (desempeñando como vigilante, en el **Zoocriadero de Cocodrilos, realizando labores de limpieza de estanques y bebederos, traslado de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza en áreas de crianza) de manera personal, ininterrumpida, remunerada y subordinada desde el **01-06-2009 al 24-12-2015**; por lo que, en aplicación del principio de primacía de la realidad durante este periodo en que estuvo contratado por locación de servicios (recibos por honorarios), existía un vínculo de naturaleza laboral, en razón a que la demandada habría utilizado el contrato de locación de servicios sólo con el propósito de eludir los derechos laborales del trabajador; en consecuencia, le corresponde al actor estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada en condición de indeterminado, en aplicación del artículo 4 del aludido decreto. Siendo ello así, es de afirmar por consiguiente que la demandada ha incurrido en una causal de desnaturalización de contratos prevista en el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 al haber contratado al actor sin observar la normatividad vigente. En ese sentido, corresponde estimar la pretensión de **Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado** bajo el régimen laboral de actividad privada (D. Leg. N° 728) por haber desnaturalización de contratos civiles durante el periodo **01-06-2009 al 24-12-2015**.**

3.3.- RESPECTO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

i. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado que señala: "**El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores**", asimismo, en su artículo 26 establece: "**En la relación laboral se respetan los siguientes principios:**

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.**
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".**

ii. Las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la NLPT Ley N° 29497 que señala: "**Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley...**". De cuya normatividad se aprecia que los beneficios sociales son derechos del trabajador garantizados por la norma fundamental y la Ley, y que a través del principio de irrenunciabilidad de derechos se garantiza su protección ante la arbitrariedad del empleador.

iii. Al haberse reconocido el vínculo laboral bajo el régimen laboral la actividad privada (D. Leg. 728) entre las partes por el periodo **01-06-2009 al 24-12-2015**, corresponde analizar y determinar el monto que corresponde al demandante por cada uno de los conceptos invocados en el extremo de beneficios sociales, tales como: Gratificaciones Legales, CTS, Vacaciones no gozadas y trucas, y escolaridad por el mismo periodo. A continuación, se procede al cálculo de cada uno de los beneficios laborales invocados. Veamos:

3.3.1. Gratificaciones Legales (01-06-2009 hasta el 24-12-2015).

i. Según la Ley 27735 y su reglamento, este derecho se otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año; conforme al artículo 2 de la ley aludida se considera como **remuneración computable la que percibía el trabajador en la oportunidad en que corresponda** otorgar el beneficio considerando para ello a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibía el trabajador como es la asignación familiar.

ii. En el caso de autos, se tiene por dilucidado que el actor ha mantenido un vínculo laboral desde el **01-06-2009 hasta el 24-12-2015** bajo el régimen de la actividad privada, por tanto, le corresponde percibir este beneficio social. Para la determinación del monto adeudado durante dicho periodo se debe tener en cuenta la constancia de prestación de servicios por terceros (folio 10), las órdenes de servicios (folios 14-15 y 69 a 132) y recibos por honorarios (folios 162 a 167) en donde consta su remuneración mensual durante el periodo **01-06-2009 al 24-12-2015**.

iii. Estando a lo mencionado, para la determinación del monto adeudado en el caso de autos, se va considerar en los semestres en que existe remuneración regular la aplicación del inciso 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (04-07-

2002) que establece: "**La remuneración computable para las gratificaciones de Fiestas Patrias y navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente**"; y en caso que se observe una remuneración variable o imprecisa en los semestres se aplica el artículo 3 y 4 de la misma ley4.

iv. Es importante precisar que para el cálculo de las **gratificaciones de fiestas patrias del 2009 y navidad del año 2015** se considerará los meses completos laborados durante el semestre (enero a junio y de julio a diciembre), excluyendo de cómputo los meses de enero a mayo del 2009 (por no haberse acreditado vínculo laboral en dicho periodo) y el mes de diciembre-2015 (por haber laborado el demandante hasta el **24-12-2015**), conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 277355. Asimismo, es de advertir que la demandada no ha acreditado en el presente proceso algún pago por este concepto; por lo que, deberá cancelar en su integridad el monto resultante de la liquidación respectiva, según el siguiente detalle:

GRATIFICACIONES LEGALES				
AÑO	TIPO	MONTO REMUNERACIÓN	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE DE PAGO
2009	Fiestas Patrias (Desde el 01-06-2009)	800.00	0.00	133.33
	Navidad	800.00	0.00	800.00
2010	Fiestas Patrias	800.00	0.00	800.00
	Navidad	800.00	0.00	800.00
2011	Fiestas Patrias	800.00	0.00	800.00
	Navidad	800.00	0.00	800.00
2012	Fiestas Patrias	1,000.00	0.00	1,000.00
	Navidad	1,000.00	0.00	1,000.00

2013	Fiestas Patrias	1,000.00	0.00	1,000.00
	Navidad	1,000.00	0.00	1,000.00
2014	Fiestas Patrias	1,075.00	0.00	1,075.00
	Navidad	1,150.00	0.00	1,150.00
2015	Fiestas Patrias	1,200.00	0.00	1,200.00
	Navidad	1,200.00	0.00	1,000.00
				S/. 12,558.33

3.3.2. La Compensación por Tiempo de Servicio (01-06-2009 hasta el 24-12-2015).

i. La Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el **cese en el trabajo** y de promoción del trabajador y su familia⁶; derecho de todo trabajador que se encuentra dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Conforme al artículo 9 y 10 del D.S. Nro. 001-97-TR la **remuneración computable** comprende la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, más los ingresos de periodicidad semestral a razón de **un sexto** de lo percibido en el semestre respectivo.

v. En este caso, el demandante ha percibido durante el periodo **01-06-2009 hasta el 24-12-2015** (fecha de cese) una remuneración variable; por lo que, para su determinación se considerará los meses de abril y octubre de cada año en caso que el semestre perciba una remuneración regular en aplicación del artículo 10 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios⁸ y en el caso de tener una remuneración de naturaleza variable o imprecisa se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley que dispone: "**...Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada período de seis, a efectos de los depósitos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis. Es igualmente exigible**

el requisito establecido en el párrafo anterior, si el período a liquidarse es inferior a seis meses". Asimismo, es de precisar que la demandada no ha acreditado pago alguno por este concepto, por lo que, la demanda deberá cancelar lo adeudado en su integridad; según el siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					
AÑO	TIPO	MONTO REMUNERACIÓN	1/6 GRAT.	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE DE PAGO
2009	NOVIEMBRE (Desde el 01-06-2009)	800.00	22.22	0.00	342.59
	MAYO	800.00	133.33	0.00	466.67
2010	NOVIEMBRE	800.00	133.33	0.00	466.67
	MAYO	800.00	133.33	0.00	466.67
2011	NOVIEMBRE	800.00	133.33	0.00	466.67
	MAYO	800.00	133.33	0.00	566.67
2012	NOVIEMBRE	1,000.00	166.67	0.00	566.67
	MAYO	1,000.00	166.67	0.00	583.33
2013	NOVIEMBRE	1,000.00	166.67	0.00	583.33
	MAYO	1,000.00	166.67	0.00	583.33
2014	NOVIEMBRE	1,025.00	166.67	0.00	595.83
	MAYO	1,150.00	179.17	0.00	664.58
2015	Fiestas Patrias	1,183.33	191.67	0.00	687.50
	Navidad	1,200.00	200.00	0.00	700.00
2016	MAYO (24-12-2015)	1,200.00	166.67	0.00	205.00
					S/. 7,378.84

3.3.3. Vacaciones No Gozadas y Truncas (01-06-2009 hasta el 24-12-2015).

i. El artículo 16 del Decreto Supremo N° 012-92-TR9 que establece: "**La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando. Se considera**

remuneración a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, con excepción por su propia naturaleza de las remuneraciones periódicas a que se refiere el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 650". En el caso concreto, para la determinación de la remuneración computable se tendrá en cuenta lo percibido en el mes de junio de cada año, por adquirir el derecho al goce de su descanso vacacional en dicho mes y no obra en autos prueba alguna respecto al goce del derecho vacacional.

ii. Para el periodo **01-06-2009 al 31-05-2014**, es aplicable el artículo 23 del Decreto Legislativo 713 que señala: "**Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago**"; asimismo, se debe tener presente que el demandante ha venido percibiendo una remuneración mensual por su trabajo efectivo sin gozar durante dicho periodo de descanso vacacional; por lo que, sólo le correspondería percibir dos remuneraciones

vacacionales por cada año de labor: una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y otra remuneración como indemnización por no haber disfrutado del descanso.

vi. Para el periodo **01-06-2014 al 24-12-2015** (fecha de cese), es aplicable lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 713 que señala: "**Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.** Asimismo, se precisa que la demandada no ha acreditado pago alguno por este concepto, por lo que, deberá cancelar lo adeudado en su integridad; según el siguiente detalle:

VACACIONES (NO GOZADAS Y TRUNCAS)							
N°	PERIODO LABORADO		TIEMPO LABORADO	MONTO COMPUTABLE	GOZO VACACIONES	MONTO PAGADO	MONTO ADEUDADO
1	01.06.2009	31.05.2010	1 AÑO	S/. 800.00	NO	S/. 0.00	S/ 1, 600.00
2	01.06.2010	31.05.2011	1 AÑO	S/. 800.00	NO	S/. 0.00	S/ 1,600.00
3	01.06.2011	31.05.2012	1 AÑO	S/. 1,000.00	NO	S/. 0.00	S/ 2,000.00
4	01.06.2012	31.05.2013	1 AÑO	S/. 1,000.00	NO	S/. 0.00	S/ 2,000.00
5	01.06.2013	31.05.2014	1 AÑO	S/. 1,150.00	NO	S/. 0.00	S/ 2,300.00
6	01.06.2014	31.05.2015	1 AÑO	S/. 1,200.00	NO	S/. 0.00	S/ 1,200.00
7	01.06.2015	24.12.2015	6 MESES Y 24 DIAS	S/. 1,200.00	TRUNCAS	S/. 0.00	S/ 680.00
							S/ 11,380.00

3.3.4.- CONSOLIDADO DE LOS CONCEPTOS RECONOCIDOS.

En base a los conceptos amparados por *beneficios sociales*, corresponde ordenar a la demandada pague a favor del actor la suma total de **TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 SOLES (S/. 31,317.17)**, conforme al siguiente detalle:

CONSOLIDADO DE BENEFICIOS SOCIALES		
N°	CONCEPTO	MONTO
1	GRATIFICACIONES	S/. 12, 558.33
2	CTS	S/. 7.378.84
3	VACACIONES	S/. 11,380.00
		S/. 31,317.17

3.4.- PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

i. Este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "**El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia**".

Asimismo, el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil que en el artículo 413 de dicho Código se señala que están exentos de la condena de costas y costos del proceso los gobiernos locales; sin embargo, la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT en lo que respecta a costos procesales señala claramente: "**En los procesos laborales el Estado puede ser**

condenado al pago de costos", cuya ley especial prima sobre la de carácter general, en este sentido, la demandada puede estar condena al pago de costos, no haciendo la ley especial ninguna precisión con respecto a las costas; por consiguiente, se debe imponer a la demandada **ENTIDAD B** la condena del pago de **COSTOS** por la existencia de una norma especial aplicable al caso concreto y su exoneración de las costas, por aplicación del artículo 413 del Código Procesal Civil.

ii. Para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los **siguientes puntos:** **a)** La demanda evidencia un acto procesal claro en su petitorio y hechos; **b)** La exposición oral de la pretensión y los hechos han tenido claridad; **c)** La conducta procesal de la demandada de asistir a las audiencias programadas; así como, la corta duración del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; **d)** La necesidad de requerir los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, los servicios del letrado de este proceso deben ser costeados a cargo de la demandada, en atención a la idoneidad profesional del abogado; y además, en razón a las pretensiones amparadas por el Juzgado, la acumulación de pretensiones y la poca complejidad del caso; **e)** En la exposición de alegatos, el abogado defensor ha expresado de manera clara las conclusiones referente a cada una de las pretensiones invocadas.

iii. Por tanto, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada, debiendo tenerse en cuenta los criterios antes aludidos y lo dispuesto en el artículo 418 del CPC (aplicable supletoriamente) que establece el Juez es el que aprueba el monto de los costos, y en atención lo expuesto en el párrafo anterior; los honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante deben fijarse en un monto de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO MIL CON 72/100 SOLES (S/. 3,131.72)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 59/100 SOLES (S/. 156.59)** debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

iv. Respecto al pago de **intereses legales**, conforme a lo previsto en la Ley N° **25920**, este Juzgado considera que, al haberse invocado como pretensión accesorio, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia, conforme

a lo ordenado en la parte final del artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación por cada concepto hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y **200** (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación; FALLA DECLARANDO:**

1. FUNDADA EN PARTE la demanda de **RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** del folio **16** a **23** y subsanada del folio **29** a **30**, interpuesta por **A** contra el **ENTIDAD B**; con emplazamiento al **PROCURADOR PUBLICO**, en consecuencia:

2. RECONOZCASE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728 por el periodo **01-06-2009** al **24-12-2015**; por desnaturalización de contratos civiles del mismo periodo.

3. ORDENO a la entidad demandada que a través de su Representante Legal **CUMPLA** con **PAGAR** a favor del demandante la suma total de **TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 SOLES (S/. 31,317.17)** por concepto de **Beneficios Sociales** del periodo **01-06-2009** al **24-12-2015** por los siguientes conceptos: **a)** Gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por el monto de **S/. 12,558.33**, **b)** Compensación por tiempo de servicios por el monto de **S/. 7,378.84**; y **c)** Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la suma de **S/. 11,380.00**; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley **25920** desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON costos y SIN costas** del proceso.

4. INFUNDADA la demanda en los extremos de: **1)** Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de actividad privada (D. Leg.

N° 728), por desnaturalización de contratos civiles desde el **03-04-2006 al 31-05-2009**; y **2)** Pago de beneficios sociales por la suma del periodo **03-04-2006 al 31-05-2009** por los siguientes conceptos: **a)** Gratificaciones (fiestas patrias y navidad), **b)** Compensación por tiempo de servicios; y **c)** Vacaciones no gozadas y vacaciones trucas.

5. **FIJESE** por concepto de **honorarios profesionales** del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO MIL CON 72/100 SOLES (S/. 3,131.72)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 59/100 SOLES (S/. 156.59)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

6. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVESE** en el modo y forma de ley. **Notifíquese.**

SALA LABORAL PERMANENTE

EXPEDIENTE: 00862-2017-0-2601-JR-LA-02

SECRETARIO: JOSE LUIS ZAVALA PERALTA

DEMANDADA: ENTIDAD B

DEMANDANTE: A

MATERIA: RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y OTROS

SENTENCIA VISTA

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Tumbes, Treinta y uno de mayo

Del Dos Mil Dieciocho. -

VISTOS, los autos y conforme a su estadio procesal, elevamos a esta instancia jurisdiccional vía recurso de apelación; la sala laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y **CONSIDERANDO**:

I.- MATERIA DEL RECURSO:

1.1 Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **resolución número CINCO**, de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 184 a 197, en el extremo que resuelve:

1. Fundada en parte la demanda de reconocimiento de relación laboral y el pago de Beneficios Sociales del folio 16 al 23 y subsanada del folio 29 a 30, interpuesta por el demandante A contra la entidad demandada B, con emplazamiento a C, en consecuencia:
2. reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada D. Leg. 728 por el periodo 01-06-2009 al 24-12-2015; por desnaturalización de contratos civiles del mismo periodo.
3. Ordeno a la entidad que a través de su representante legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de treinta y uno mil trescientos diecisiete con 17/100 soles (S/. 31,317.17) por los siguientes conceptos:
 - a. gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/. 12,558.33,

- b. compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 7,378.84, y
 - c. vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la suma de S/. 11,380.00;
4. más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectuó la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso.
5. fijase por conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ordenado a la demanda cumpla con pagar la suma Tres mil cientos treinta y uno mil con 72/100 soles (S/. 3,131.72) a favor de la defensa técnica de la demandante, más el 5% de este monto a favor del colegio de abogados de tumbes que equivale a ciento cincuenta y seis con 59/100 soles (S/. 156.59), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

II.- TRAMITE DEL PROCESO:

1. El demandante B, el 18 de agosto del 2017, interpone demanda de pago de beneficios sociales, DEMADADA ENTIDAD B, obrante en folio 16 a 23; siendo subsanada el 12 de setiembre del 2017, con escrito que consta en folio 29 y 30.
2. A quo admite a trámite la demanda y corre traslado de la demanda a las emplazadas, mediante resolución número dos de fecha 03 de octubre del 2017 que obra en folio 31 y 34, por lo que el demandante el representante del ministerio de producción devuelve la contestación de demanda y se pone en conocimiento ello, por lo que en audiencia de conciliación de fecha 21 de noviembre del 2017 se concede 03 días para que la demandante cumpla con precisar el domicilio de la demanda.
3. El demandante con fecha 22 de noviembre del 2017 mediante escrito de folio 59, señala domicilio de la demandante y el A quo emite a resolución número cuatro demanda y fijo fecha de audiencia de conciliación; la misma que se realizó el 16 de enero del 2018, quedando frustrada la conciliación, tener por contestada la demanda y fijo fecha de audiencia de conciliación; la misma que se realizó el 16 de enero del 2018, quedando frustrada la conciliación, tener por contestada la demanda y se declaró infundada la excepción de incompetencia en razón de la materia y declaró saneado el proceso.
4. La audiencia de juzgamiento se realizó el 27 de marzo del 2018, en que se confronta las posiciones de cada parte, admisión y actuación de los medios

probatorios y se reserva el fallo, siendo emitida la sentencia en la resolución número cinco de fecha 05 de abril del 2018.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

❖ La demandada a través del delegado de la procuraduría, fundamenta su escrito de apelación, señalando lo siguiente:

Pretensión impugnatoria, solicita que se revoque la sentencia en el extremo:

- A. Que declara infundada la excepción y
- B. Fundada en parte la demanda de reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales, la orden del pago en la suma de S/. 31,317.17, reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada D. L N° 728 por el periodo de 01-06-2009 al 24-12-2015, por desnaturalización de contratos civiles;
- C. Honorarios profesionales en la suma de S/. 3,131.72 y el 5% para el colegio de abogados de tumbes en S/. 156.59 soles.
 - a. señala agravio patrimonial y presupuestal, al ordenarse suma inexistente o su cumplimiento implicaría uso inoficioso de recursos publicos.
 - b. Refiere, que se incurre en error al declararse infundada la excepción de incompetencia, indicando que se trata de órdenes de servicios – servicios de terceros, regulada en el código civil artículo 1760, que hace referencia a, los límites de su encargo, por lo que debe de revocarse la excepción infundada y se declare fundada.
 - c. Manifiesta, error al declararse fundada en parte la demanda, en que no se ha considerado el principio de continuidad, indicando que el demandante laboro en un centro de acuicultura Tuna Carranza- Puerto Pizarro en zocriadero de cocodrilos, realizando labor de limpieza de estanque y bebedores, traslado de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza de áreas de crianza, en un horario de trabajo de lunes a sábado
 - d. Narra que en el MOF y el CAP, contiene actividades o prestaciones descritas por el demandante, por lo que se contrató al demandante para que realice actividades complementarias que no requieren de dirección, no había un horario de ingreso y salida, pues no hubo subordinación o dependencia en la prestación del servicio.

- e. Las ordenes de servicio para terceros está amparada en la ley de contratación y adquisiciones del estado, por lo que no existe vínculo laboral de acuerdo al artículo 1766, 1217 inciso 1. Artículo 1760 del código civil, por lo que no puede concluirse la aplicación de los artículos 1760 y 1219 del código civil exista relación de dependencia.
- f. Precisa que el AQUO desconoce la ley de contrataciones con el estado, el MOF y el CAP; además expresa que no se puede unificar la relación con su representada y el demandante, y en los informes que fueron presentados eran de naturaleza diversa y sin contar con subordinación, pues su labor no está acreditada.
- g. Refiere que los servicios por terceros, es una modalidad regulada por la ley de contrataciones con el estado, concordante con el artículo 1764 y siguientes del código civil y en el contrato de locación no existe subordinación con respecto al empleador; por lo que no se acreditado la relación de subordinación, al no haberse presentado medios probatorios relacionados con una jornada y horario de entrada y salida, pues en las ordenas de servicio se indica su condición de tercero.

III. FUNDAMENTO DE LA DECISION

PRIMERO: Derecho a Impugnar:

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como o dispone el código procesal civil en su artículo 364° y artículo 358, en los cuales se prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

SEGUNDO: Derechos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Acceso a la Justicia:

La tutela de justicia efectiva no significa, pues la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, al admitirla a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de

admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimilar voluntad de la ley – caso justiciable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la prestación que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.

TERCERO: Beneficios Sociales

Conceptos que percibe el trabajador por su condición de tal, que pueden tener carácter remunerativo o no remunerativo, y que pueden estar expresados en dinero o en especie. Pueden ser de origen legal, de orden convencional u por decisión del empleador.

CUARTO: Análisis del caso

La parte demandada, de los fundamentos cuestionados solicita que la resolución materia de impugnación sea revocada ello al haberse declarado fundada en parte la demanda; por tanto, este colegiado considera pertinente desarrollar fundamentos que permitan determinar si procede o no amparar lo alegado por el apelante.

QUINTO: Determinar si corresponde Declarar Fundada la Excepción de Incompetencia por Razón de la Materia.

Este colegiado considera oportuno mencionar al tribunal constitucional y su sentencia del Exp. 3271-2012-PA/TC, fundamentos 15 señala: “en la medida en que el proceso laboral ha sido ideado en la lógica de etapas preclusivas a fin de salvaguardar tanto el derecho de defensa de las partes como celeridad necesaria para resolver oportunamente los litigios, al impedirse la repetición ad infinitum de actos procesales, dicha intervención legislativa en el derecho a la prueba resulta necesaria pues de lo contrario los procesos resultarían interminables. A través de la preclusión, cuando concluye una etapa y se inicia una nueva, se clausura la anterior y los actos procesales realizados quedan firmes al proscribirse cualquier intento de retomar la discusión sobre los mismos, salvo supuestos excepcionalísimos contemplados en la propia norma procesal.”, de lo expuesto y con relación a la presente causa del estudio de autos se observa que la demandada no ha ejercido derecho de impugnación dentro del plazo

legal, consistiendo de este modo la resolución en mención que dispone “declarar infundada la excepción por incompetencia por razón de la materia”

El apelante en escrito de apelación de sentencia, ha solicitado que se revoque este extremo, precisando que se encuentra contenida en resolución de sentencia, la misma que obra en folio 184 a 197, en cuyo contenido de la parte resolutive no hace mención a la excepción antes descrita, por lo tanto, este colegiado considera que el recurrente apelante no ha tenido en cuenta un minucioso estudio de la resolución materia de apelación, en tal sentido este extremo deviene en infundado.

SEXTO: Relación Laboral

Este colegiado considera que en razón a los fundamentos cuestionados por el apelante y en razón a la relación del vínculo laboral declarado en sentencia, es importante y en razón a la relación del vínculo laboral declarado en sentencia, es importante analizar de forma minuciosa los actuados y medios probatorios del proceso, a fin de determinar si corresponde o no el reconocimiento del vínculo laboral a favor del demandante.

En ese orden de ideas es pertinente mencionara la normatividad de la demanda y su régimen laboral, como es el decreto supremo N° 010-92-PE, artículo 1 señala “persona jurídica derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa que funcionara como órgano desconcentrado del ministerio de pesquería, (...) el personal del fondo se sujeta al régimen laboral de la ley N° 4916, su artículo 2 establece: “promover ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.” Y mediante T.U.O del decreto legislativo N° 728 quinta disposición complementaria transitoria, derogatoria y final y derogada, señala derogase las leyes (...), 4916, (...)” y su artículo 2 señala “el ámbito de aplicación de la presente ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.”, en razón de las normas descritas se aprecia que las actividades principales de la demandada, pero además la hoy demandada realiza actividades realizadas por el hoy demandante como es la limpieza de piscinas y bebederos de los cocodrilos, preparación y alimentación de dicha especie animales, guía de turísticas, vigilancia nocturna apoyo de muestreo biométrico de cocodrilos, transporte de agua hacia los zocriadero, recepción y distribución del agua a los

bebederos, del centro de acuícola “Tuna Carranza”; además de ello se establece como régimen laboral aplicable el de la actividad privada.

SÉPTIMO: Elementos del Contrato

Ahora bien, corresponde determinar los elementos del contrato de trabajo existente entre la demandada y el demandante de la siguiente forma:

7.1. **La remuneración:** es el pago que recibe el trabajador como contraprestación por el desempeño de un servicio de modo subordinado, estando a este concepto y con relación al presente caso, este elemento del contrato se ve acreditado en la constancia de prestación de servicio de terceros de folios 10 en que especifica como periodo del 01 de junio del 2009 hasta 31 de marzo del 2011, de folio 14 a 15 la orden de servicios en que se visualiza orden de servicio de fecha 25 de marzo del 2015 cuyo contenido menciona labor de 120 días, de folios 69 al 132 obra la orden de servicios de fecha 26 de junio del 2009 cuyo contenido especifica labor de 07 meses de folio 162 a 167 consta el recibo por honorario del mes de setiembre, noviembre, diciembre del 2009, enero, febrero del 2010, cuyos medios de prueba corrobora que el demandante percibió remuneración de forma mensual ante lo cual se cumpla con este requisito.

7.2. **La prestación del servicio de forma personal:** es la prestación del servicio es la conducta que tiene que llevar a cabo el trabajador susceptible de valoración económica, que le da derecho a exigir el pago de una remuneración. El objeto de contrato de trabajo es la actividad prestada por un trabajador determinado. En cuanto a este elemento la prestación de servicios, se ve reflejada en las fotografías que obran en folio 54 a 57, en que el demandante se encuentra realizando labores de limpieza, de preparación de alimentos, por tanto, se ve ampliamente el cumplimiento de este requisito.

7.3. **la subordinación:** es el vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo, confiriéndole además la potestad de conducirla (poder dirección) como dirigir, fiscalizar y sancionar, exteriorizada en el cumplimiento de un horario y jornada, entrega de uniformes, documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción del trabajador a las directrices del empleador, imposición de sanciones e infracciones, etc. En relación a este concepto se observa que la demandante informaba de sus labores al responsable del centro acuícola Tuna Carranza mediante documentos que obran en folio 07, además de ello

cabe señalar que este colegiado infiere que existen horarios de limpieza , de alimentación , entre otros actividades que son programadas, para el mantenimiento y conservación de la especie de cocodrilos, de os cuales se corrobora las actividades realizadas por el demandante mediante los informes que obran en folio 07,17,139,141-142,144,146-147,151-150,152,154,156,158,160.

OCTAVO: del estudio del escrito de apelación y del audio del video de audiencia de vista de fecha de fecha 24 mayo del 2018, en el minuto 05:39 a 5:48 la demandada señala “que habido prestación de naturaleza civil”, 07:00 a 07:25, menciona los contratos de “**locación de servicios**” siendo necesario determinar si en el presente caso corresponde este tipo de contrato.

8.1. locación de servicios “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo a para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, asimismo, pueden ser objeto de contrato toda clase de servicio materiales e intelectuales.”

En razón a este concepto y los actos procesales del presente expediente se observa que ha existido una relación de subordinación, conforme se ha argumentado en el punto 7.2 de la presente resolución, aunado a ello de los medios probatorios admitidos de folios 06,0,10,14,15,69 a 167, de lo cual se aprecia que el demandante ha venido prestando servicios de forma continua, de lo cual la prestación del servicio no ha sido de temporal, por tanto no corresponde a una naturaleza de contrato de locación de servicios.

El código civil artículo 1768 señala: “el plazo máximo de este contrato es de seis años si se trató de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado solo puede invocarse por el locador.”, en razón a esta norma y con relación al caso concreto, el demandante ha acreditado la prestación de servicios de forma ininterrumpida desde el 01 de junio del 2009 hasta 21 de diciembre del 2015, cuyo récord es de 06 años 06 meses y 21 días, periodo que ampliamente ha sido superado al plazo de locación de servicio descritos en la norma en comento, por tanto lo alegado por el apelante crece de fundamento al no tener en cuenta el elemento de subordinación y el periodo descrito.

Por otro lado, la demanda ha sostenido vulneración de carácter económico no ha sido acreditada; además de ello la demandada no ha tenido en cuenta la relación laboral existente con el demandante; por tanto, no se incurre en dicha vulneración.

Este colegio, en virtud de los fundamentos desarrollados precedentemente, concluye que la resolución venida en grado el A quo ha realizado un razonamiento lógico y concreto, teniendo en cuenta los hechos expuestos por el demandante en su escrito de demanda y sus nexos, citando normas vigentes y aplicables al caso concreto.

III.- DECISIÓN DE LA SALA

Por estas consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú; ley orgánica del poder judicial de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la sala laboral permanente de la corte superior de justicia de tumbes: **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho obrante en folio 184 a 197, en los extremos signados como numerales 1,2,3 y 5.

NOTIFIQUESE y DEVUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión					X	20	[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia. Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta			
						x			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión			x					[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reconocimiento Laboral y Pago de Beneficios Sociales contenido en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JP-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia del 2do Juzgado de Trabajo Supranacional Permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, marzo de 2019



MIRENA LISETH GARCIA AQUINO
DNI N° 46865993 – Huella digital

ANEXO 06

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Expediente N°: 862-2017-0-2601-JR-LA-02 Materia: Pago de Beneficios Sociales y/ o Indemnización u otros beneficios Demandante: A Demandado: Entidad B</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO Tumbes, Cinco de Abril Del año dos mil Dieciocho VISTOS. El juez del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la corte superior de justicia de Tumbes, en el expediente de la referencia, emite la siguiente sentencia:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes:</p>					x						

	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Pretensión.</p> <p>a. El actor demanda el Reconocimiento de la Relación Laboral a Plazo Indeterminado, bajo el régimen laboral de actividad privada (D. Leg. 728), por desnaturalización de contrato civiles desde el 03-04-2006 al 24-12-2015:</p> <p>b. Pago de beneficios sociales por la suma total de S/. 44,200.00 durante el periodo 03-04-2006 al 24-12-2015 por los conceptos: a) gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por la suma de S/. 10,800.00, b) Compensación de Servicios por la suma de S/. 11,800.00, c) Vacacional no gozadas y vacaciones truncas por la suma de S/. 10,800.00.</p> <p>c. Pago de intereses legales laborales costas y costos del proceso, tramitado en vía ordinario laboral.</p> <p>1. Argumentos que sustentan la demanda</p> <p>a. señala que ingreso a laborar el 03-04-2016 desempeñando su labor en el centro de acuicultura Tuna Carranza en el Zoocriadero de cocodrilos realizando labores de limpieza de estanques y bebedero, trasladando de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza en áreas de crianza,</p>	<p>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>de estanques y bebedero, trasladando de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza en áreas de crianza,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>										10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en un horario de trabajo de lunes a sábado.</p> <p>b. Ingreso percibiendo una remuneración de S/. 500.00, habiendo trabajado en forma continua y permanente hasta el 24-12-2015 (fecha de renuncia), con una última remuneración de S/. 1,200.00 después de la renuncia la demanda no ha cumplido con pagar los beneficios, lo cual genera la presente demanda.</p> <p>c. Conforme al record del recurrente se puede determinar que en la práctica se ha mantenido una vinculación de naturaleza laboral, al haber desarrollado una actividad de manera reiterada y permanente</p> <p>d. La aprobación y dirección de sus superiores jerárquicos dentro de las instalaciones del centro de acuicultura La Tuna Carranza, deja inferir que se desarrolló una contratación laboral, desvirtuándose que hayan sido temporales. Con el mérito de los documentos que recauda la demanda se ha traslado de una vinculación laboral, encontrándose el recurrente dentro del régimen aboral regido D. Ley N° 728.</p> <p>2. Pretensión y argumentos de la demandada</p> <p>La demanda niega y contradice la demanda en uno de sus extremos, conforme a los siguientes fundamentos:</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. El demandante se relacionó con la demanda mediante una prestación de servicios de terceros desde el 01-06-2009 al 24-12-2015, para que brinde servicio de limpieza de piscinas y bebedores de los cocodrilos, preparación y alimentación de cocodrilos, guía de turistas y vigilancia nocturna del centro Acuícola Tuna Carranza entre otras actividades, a las cuales estaba supeditado el pago.</p> <p>b. Presto servicios conforme a la legislación de contrataciones y adquisiciones del estado y el código civil, lo cual no genera vínculo laboral alguno. En el presente caso, no resulta aplicable el principio de primicia de la realidad debido lo establecido por la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y los propios medios probatorios del demandante confirman la naturaleza civil del servicio.</p> <p>Actuación procesal Mediante resolución número dos de fecha tres de octubre del diecisiete se procede Admitir a trámite la demanda interpuesta, en la vía de proceso ordinario laboral, se corre traslado a la demandada y el escrito de subsanación para que contesta la demanda, por el termino de diez días y se cita a las partes para llevarse a cabo la audiencia para el veintiuno de noviembre del</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>diecisiete a horas nueve de la mañana; sin embargo, esta recién se llevó a cabo el cinco de febrero del año en curso.</p> <p>Audiencia única</p> <p>Audiencia de conciliación que obra de fojas 179 a 180; resolvió declarar infundada a la excepción de incompetencia por razón de la materia. Cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, señalando fecha para audiencia de juzgamiento</p> <p>En suma, está acreditando que el demandante presto sus servicios (desempeñando su labor en el centro de acuicultura Tuna Carranza en el Zocriadero de cocodrilos realizando labores de limpieza de estanques y bebedero, trasladando de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza en áreas de crianza) de manera personal, ininterrumpida, remunerada y subordinada desde el 01-06-2009 al 24-12-2015; por lo que, en aplicación del principio de primacía de la realidad durante este periodo en que estuvo contratado por locación de servicio (recibos de honorarios), existía un vínculo de naturaleza laboral, en razón a que la demandada habría utilizada el contrato de locación de servicios solo con el propósito de eludir los derechos laborales del trabajador; en consecuencia, le corresponde al actor estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada en condición de indeterminado, en aplicación del artículo 4 del aludido decreto. Siendo ello así, es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de afirmar por consiguiente que la demandada ha incurrido en una causal de desnaturalización de contratos prevista en el inciso d) del artículo 77 del texto único ordenado del decreto legislativo N° 728 al haber contratado al actor sin observar la normatividad vigente. En ese sentido, corresponde estimar la pretensión de Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de actividad privada (D. Leg. N° 728), por haber desnaturalización de contratos civiles durante el periodo 01-06-2009 al 24-12-2015.</p> <p>Pago de beneficios sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Pago por Gratificaciones por el periodo 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, ascendiente a la suma de Doce mil quinientos cincuenta y ocho con 33/100 nuevos soles (S/. 12,558.33). ➤ Pago por Compensación de tiempo de Servicios por el periodo 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (CTS), por 6 años, 6 meses y 24 días ascendiente a la suma de Siete mil trescientos setenta y ocho con 84/100 nuevos soles (S/. 7,378.00). <p>- Pago por Compensación Vacacional al periodo 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 por 6 años 6 meses y 24 días, ascendiente a la suma de Once mil cientos trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 11,380.00).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por la suma total S/. 31,317.17</p> <p>Pago de costas y costos del proceso El juzgado advierte que no requiere que estos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento pues del último párrafo del art. 31 de NLPT “el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia.” Así mismo el art. 14 NLPT que estos conceptos se rigen por lo normado en el código civil en el art. 413 dicho código que están exentos de la condena de dichas costas y costos del proceso los gobiernos locales, sin embargo, la séptima disposición complementaria condena de costas y costos del proceso señalando “en los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos”. Impone a la entidad demandada B la condena de costos por la existencia de una norma especial aplicable al caso concreto y su exoneración de las costas, por aplicación del art. 413 CPC. El abogado de la parte demandante y el demandado de la parte demanda expusieron sus alegatos de apertura fundamentado su demandada y excepción y su contestación respectivamente, se precisó los hechos se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT de la citada ley, per</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>guiados por las reglas de distribución de la carga de la prueba previsto en el art. 23 de la aludida ley donde se determina la actuación de la prueba. Y sintonía con los principios de la función jurisdiccional. Acto seguido se admitieron los medios probatorios admitidos. Oídos los alegatos del abogado de la demandante, los que forman parte resolución; por lo que se pasa a detallar los fundamentos de la sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Exp. N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte expositiva, si cumplen los parámetros para su elaboración.

	<p>efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo, la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil Adjetivo. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.</p> <p>3. Es importante tener presente también que, como lo ha manifestado la doctrina mayoritaria, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el Juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: De los Procesos Judiciales con la Ley 29497</p> <p>1. Este nuevo modelo, cuyo moderno sistema normativo-procesal se ha presentado en nuestra historia actual, resulta compatible con la modernidad y sobre todo con la celeridad en la administración de Justicia, lo cual nos</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>1. Este nuevo modelo, cuyo moderno sistema normativo-procesal se ha presentado en nuestra historia actual, resulta compatible con la modernidad y sobre todo con la celeridad en la administración de Justicia, lo cual nos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ha permitido tener un cambio radical respecto al antiguo modelo.</p> <p>2. Sin perder la esencia de la finalidad concreta y abstracta de todo proceso judicial conforme lo hemos mencionado en el considerado anterior, este nuevo modelo resulta más eficaz, porque está orientado a obtener una mayor transparencia y resolución de conflicto en un tiempo razonable, en base a sus principios consagrados que resultan ser los pilares del proceso; y en el presente caso veremos cómo es que, no obstante haberse aplicado en su tramitación un nuevo sistema procesal, estas finalidades se han cumplido.</p> <p>TERCERO: De la Pretensión Procesal En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por parte del actor, está destinado a la entidad demandada B:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El reconocimiento de relación laboral 2. El pago de Beneficios Sociales: a) Compensación de Tiempo de Servicio (CTS), por 6 años, 6 meses y 24 días ascendente a la suma de Siete mil trescientos setenta y ocho con 84/100 nuevos soles (S/. 7,378.84), por Compensación 	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Vacacional al periodo 2009 al 2015 por 6 años 6 meses y 24 días, ascendente a la suma de once mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 11,380.00), por Gratificaciones por el periodo 2009 al 2015 ascendente a la suma de doce mil quinientos cincuenta y ocho con 33/100 nuevos soles (S/. 12,558.33),</p> <p>3. El Pago de intereses legales laborales costas y costos del proceso.</p> <p>CUARTO: Sistema de Valoración Probatoria.</p> <p>En general quien afirma una proposición discutible, se dice que le corresponde la carga de la prueba y que lleva el peso de probar lo que pretende, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil en sus artículos 197° y 198° del Código Procesal Civil, y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley No. 29497, por lo que a fin de satisfacer adecuadamente las pretensiones invocadas por las partes dentro de todo proceso, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciación razonada; y es así como ocurre en el presente caso.</p> <p>QUINTO: De la tutela jurisdiccional y las clases de procesos</p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado (a través de los Órganos Jurisdiccional) se brinda a todo sujeto de derecho y lo efectiviza los Juzgadores a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los procesos de cognición están destinados a lograr que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que las reglas del procedimiento sean más largas a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo, los procesos de ejecución, tiene por objeto que el juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que sí el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se sustituye en la voluntad de este y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la Escritura Pública que el vendedor no lo hizo.</p> <p>El presente proceso se adecua al procedimiento establecido para los procesos mentales.</p> <p>SEXTO: Sobre la Competencia de esta judicatura</p> <p>Según el artículo 2 de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, los Juzgados de especializados de trabajo tienen competencia para conocer los procesos ordinario laboral, cuyas pretensiones estén referidas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios, por lo tanto esta judicatura resulta ser la adecuada para emitir pronunciamiento sobre la pretensión invocada. Conoce las pretensiones cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral</p> <p>SETIMO: Sobre la legitimidad activa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a la Legitimidad procesal que debe tener el accionista, se debe tener presente que habiendo señalado la demandante haber tenido la calidad de trabajadora de la demandada, determinamos que se encuentra legitimada para promover la presenta acción.</p> <p>OCTAVO: Del Derecho al Trabajo</p> <p>1. Desde el punto de vista doctrinario</p> <p>El Derecho del Trabajo es definido como “el conjunto de principios y de normas típicas que regulan las relaciones que se crean con ocasión del trabajo dependiente y por cuenta ajena”, desde el punto de vista legal, este derecho se encuentra amparado por nuestra Carta Magna.</p> <p>2. El derecho del Trabajo</p> <p>Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones- pacíficas y conflictivas- que surgen del hecho social del trabajo dependiente y las emanadas de las asociaciones profesionales-sindicatos cámaras empresariales- entre sí y con el Estado. Su finalidad es la de proteger a los trabajadores; se constituye en un medio –una herramienta- para igualar a trabajadores y empleadores; de esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera genera “desigualdades” para compensar las diferencias naturales preexistentes entre unos y otros.</p> <p>3. El supuesto de hecho principal sobre el que se proyecta el Derecho del Trabajo en la actualidad, es el trabajo dependiente y por cuenta ajena que realiza un trabajador para un empleador; y como se ha señalado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 294997, corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa.</p> <p>4. Asimismo, una vez que se ejerza una prestación de servicio en cualquiera de las modalidades, desde ya trae consigo no solo el derecho a una remuneración, sino el acoplamiento del derecho a los beneficios sociales conforme se ha regulado por normas específicas que más adelante mencionaremos.</p> <p>NOVENO: Análisis de la pretensión demandada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la relación Laboral de la actora con el demandado: La demanda niega y contradice la demanda en uno de sus extremos, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El demandante se relacionó con la demanda mediante una prestación de servicios de terceros desde el 01-06-2009 al 24-12-2015, para que brinde servicio de limpieza de piscinas y bebedores de los cocodrilos, preparación y alimentación de cocodrilos, guía de turistas y vigilancia nocturna del centro Acuícola Tuna Carranza entre otras actividades, a las cuales estaba supeditado el pago. b. Presto servicios conforme a la legislación de contrataciones y adquisiciones del estado y el código civil, lo cual no genera vínculo laboral alguno. En el presente caso, no resulta aplicable el principio de primicia de la realidad debido lo establecido por la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y los propios medios probatorios del demandante confirman la naturaleza civil del servicio. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c. Dentro de los fundamentos de hechos el demandante enumera una serie de hechos como hora de salida e ingreso, funciones asignadas, jornada de trabajo y remuneraciones, pagadas mensuales, para acreditar la existencia de una relación de trabajo, pero no se ha acreditado así. Del mismo modo, de los informes de actividades que el demandante presento la entidad se verifica que las labores realizadas y sin contar con subordinación con respecto a cómo realizar su labor</p> <p>Decimo: De las Costas y Costos En principio, la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil conforme a lo previsto por el artículo 14 de la ley 29497; por lo que de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por las partes vencida, en este caso la parte demandada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Exp. N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, si cumplen los parámetros para su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 1, 23 de la Ley N° 29497, en concordancia con los artículos 197 y 200 del procesal civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el segundo juzgado de trabajo supranacional de tumbes IMPARTIENDO justicia a nombre de la nación, decide:</p> <p>DECLARAR:</p> <p>1. Fundada en parte la demanda de reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X					

	<p>interpuesta por el demandante A contra entidad B, ordenándole cumpla con pagar a favor la entidad demandada con emplazamiento a C. Reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada D. Ley 728 por el periodo 01-06-2009 al 24-12-2015, desnaturalización de contratos civiles del mismo periodo.</p> <p>Ordena a la entidad demandada que a través de su representante legal Cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de treinta y uno mil trescientos diecisiete con 17/100 soles (S/. 31317.17) por los siguientes periodos 01-062009 al 24-12-2015 por los siguientes conceptos de: Beneficios sociales: i. Gratificaciones (fiestas patrias, navidad) por el monto de S/. 12,558.33, ii. Compensación por tiempo de servicios por el</p>	<p>primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>Beneficios sociales: i. Gratificaciones (fiestas patrias, navidad) por el monto de S/. 12,558.33, ii. Compensación por tiempo de servicios por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X						

	<p>monto de S/. 7,378.84,</p> <p>iii. Vacaciones no gozadas y vacaciones trucas por la suma de s/. 11,380, 00.</p> <p>3. Mas el pago de los intereses legales a liquidarse en estado de ejecución de sentencia Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectuó la cancelación total de lo ordenado y con costos y sin costas del proceso.</p> <p>4. Infundada la demanda en los extremos de Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad (D. Ley 728), por desnaturalización de contratos civiles desde el 03-04-2006 al 31-05-2009y el pago de beneficios sociales por la suma del periodo 03-04-2006 al 31-05-2015 por los conceptos: a) gratificaciones b) compensaciones por tiempo de servicios y c) vacaciones no gozadas y vacaciones</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>truncas.</p> <p>5. Fíjense por los conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: Ordeno a la demandada cumpla con pagar la suma de Tres mil ciento treinta y uno con 72/100 soles (s/. 3,131.72) a favor de la defensa de la demandante, más el 5% de este monto a favor del colegio de abogados de tumbes que equivale a ciento cincuenta y seis con 59/100 soles (s/. 156.59), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.</p> <p>6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE conforme a lo ordenado, y en su oportunidad ARCHIVASE en el modo y forma de ley, con conocimiento de las partes, NOTIFIQUESE.</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00862-2017-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte resolutive, si cumplen los parámetros para su elaboración.

	<p>contenida en la resolución número cinco, de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 184 a 197, en el extremo que resuelve: 1. Fundada en parte la demanda de reconocimiento de relación laboral y el pago de Beneficios Sociales del folio 16 al 23 y subsanada del folio 29 a 30, interpuesta por el demandante A contra la entidad demandada B, con emplazamiento a C, en consecuencia: 2. reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada D. Leg 728 por el periodo 01-06-2009 al 24-12-2015; por desnaturalización de contratos civiles del mismo periodo. 3. Ordeno a la entidad que a través de su representante legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de treinta y uno mil trescientos diecisiete con 17/100 soles (S/. 31,317.17) por los siguientes conceptos: a. gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/. 12,558.33,</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b. compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 7,378.84, y c. vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la suma de S/. 11,380.00; 4. más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectuó la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso. 5. fijase por conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ordenado a la demanda cumpla con pagar la suma tres mil ciento y uno mil con 72/100 soles (S/. 3,131.72) a favor de la defensa técnica de la demandante, más el 5% de este monto a favor del colegio de abogados de tumbes que equivale a ciento cincuenta y seis con 59/100 soles (S/. 156.59), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN: 1. La demandada a través del delegado del demandado, fundamenta su escrito de apelación, señalando lo siguiente: Pretensión impugnatoria, solicita que se revoque la sentencia en el extremo A. Que declara infundada la excepción y Fundada en parte la demanda de reconocimiento de relación laboral y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de beneficios sociales, la orden del pago en la suma de S/. 31,317.17, reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada D. L N° 728 por el periodo de 01-06-2009 al 24-12-2015, por desnaturalización de contratos civiles;</p> <p>B. Honorarios profesionales en la suma de S/. 3,131.72 y el 5% para el colegio de abogados de tumbes en S/. 156.59 soles.</p> <p>1. señala agravio patrimonial y presupuestal, al ordenarse suma inexistente o su cumplimiento implicaría uso inoficioso de recursos públicos.</p> <p>2. Refiere, que se incurre en error al declarase infundada la excepción de incompetencia, indicando que se trata de órdenes de servicios – servicios de terceros, regulada en el código civil artículo 1760, que hace referencia a, los límites de su encargo, por lo que debe de revocarse la excepción infundada y se declare fundada.</p> <p>3. Manifiesta, error al declararse fundada en parte la demanda, en que no se ha considerado el principio de continuidad, indicando que el demandante laboro en un centro de acuicultura Tuna Carranza- Puerto Pizarro en zocriadero de cocodrilos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizando labor de limpieza de estanque y bebedores, traslado de alimentos, alimentar cocodrilos, traslado de agua potable y limpieza de áreas de crianza, en un horario de trabajo de lunes a sábado.</p> <p>4. Narra que, en el MOF y el CAP, contiene actividades o prestaciones descritas por el demandante, por lo que se contrató al demandante para que realice actividades complementarias que no requieren de dirección, no había un horario de ingreso y salida, pues no hubo subordinación o dependencia en la prestación del servicio.</p> <p>5. Las ordenes de servicio para terceros está amparada en la ley de contratación y adquisiciones del estado, por lo que no existe vínculo laboral de acuerdo al artículo 1766, 1217 inciso 1. Artículo 1760 del código civil, por lo que no puede concluirse la aplicación de los artículos 1760 y 1219 del código civil exista relación de dependencia.</p> <p>6. Precisa que el AQUO desconoce la ley de contrataciones con el estado, el MOF y el CAP; además expresa que no se puede unificar la relación con su representada y el demandante, y en los informes que fueron presentados eran de naturaleza diversa y sin contar con</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subordinación, pues su labor no está acreditada.</p> <p>7. Refiere que los servicios por terceros, es una modalidad regulada por la ley de contrataciones con el estado, concordante con el artículo 1764 y siguientes del código civil y en el contrato de locación no existe subordinación con respecto al empleador; por lo que no se acreditado la relación de subordinación, al no haberse presentado medios probatorios relacionados con una jornada y horario de entrada y salida, pues en las ordenas de servicio se indica su condición de tercero.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Exp. N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte expositiva, si cumplen los parámetros para su elaboración.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos de locación de servicio y reintegro pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, Provincia de Tumbes –Tumbes. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>PRIMERO: Derecho a Impugnar: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como o dispone el código procesal civil en su artículo 364° y artículo 358, en los cuales se prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, el impugnante</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>					X					

	<p>debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.</p> <p>SEGUNDO: derechos a la tutela jurisdiccional efectiva: acceso a la justicia:</p> <p>La tutela de justicia efectiva no significa, pues la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, al admitirla a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimilar voluntad de la ley – caso justiciable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la prestación que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>donde el juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.</p> <p><u>TERCERO:</u> Beneficios Sociales</p> <p>Conceptos que percibe el trabajador por su condición de tal, que pueden tener carácter remunerativo o no remunerativo, y que pueden estar expresados en dinero o en especie. Pueden ser de origen legal, de orden convencional u por decisión del empleador.</p> <p><u>CUARTO:</u> Análisis del caso</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La parte demandada, de los fundamentos cuestionados solicita que la resolución materia de impugnación sea revocada ello al haberse declarado fundada en parte la demanda; por tanto, este colegiado considera pertinente desarrollar fundamentos que permitan determinar si procede o no amparar lo alegado por el apelante.</p> <p><u>QUINTO:</u> determinar si corresponde declarar fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia.</p> <p>Este colegiado considera oportuno mencionar al tribunal constitucional y su sentencia del Exp. 3271-2012-PA/TC, fundamentos 15 señala: “en la</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan</p>					X					

<p>medida en que el proceso laboral ha sido ideado en la lógica de etapas preclusivas a fin de salvaguardar tanto el derecho de defensa de las partes como celeridad necesaria para resolver oportunamente los litigios, al impedirse la repetición ad infinitum de actos procesales, dicha intervención legislativa en el derecho a la prueba resulta necesaria pues de lo contrario los procesos resultarían interminables. A través de la preclusión, cuando concluye una etapa y se inicia una nueva, se clausura la anterior y los actos procesales realizados quedan firmes al proscribirse cualquier intento de retomar la discusión sobre los mismos, salvo supuestos excepcionálísimos contemplados en la propia norma procesal.”, de lo expuesto y con relación a la presente causa del estudio de autos se observa que la demandada no ha ejercido derecho de impugnación dentro del plazo legal, consistiendo de este modo la resolución en mención que dispone “declarar infundada la excepción por incompetencia por razón de la materia” El apelante en escrito de apelación de sentencia, ha solicitado que se</p>	<p>a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revoque este extremo, precisando que se encuentra contenida en resolución de sentencia, la misma que obra en folio 184 a 197, en cuyo contenido de la parte resolutive no hace mención a la excepción antes descrita, por lo tanto, este colegiado considera que el recurrente apelante no ha tenido en cuenta un minucioso estudio de la resolución materia de apelación, en tal sentido este extremo deviene en infundado.</p> <p>SEXTO: relación laboral</p> <p>Este colegiado considera que en razón a los fundamentos cuestionados por el apelante y en razón a la relación del vínculo laboral declarado en sentencia, es importante y en razón a la relación del vínculo laboral declarado en sentencia, es importante analizar de forma minuciosa los actuados y medios probatorios del proceso, a fin de determinar si corresponde o no el reconocimiento del vínculo laboral a favor del demandante.</p> <p>En ese orden de ideas es pertinente mencionara la normatividad de la demanda y su régimen laboral, como es el decreto supremo N° 010-92-PE, artículo 1 señala “persona jurídica derecho público, con autonomía técnica, económica</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y administrativa que funcionara como órgano desconcentrado del ministerio de pesquería, (...) el personal del fondo se sujeta al régimen laboral de la ley N° 4916, su artículo 2 establece: “promover ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.” Y mediante T.U.O del decreto legislativo N° 728 quinta disposición complementaria transitoria, derogatoria y final y derogada, señala derogarse las leyes (...), 4916, (...)” y su artículo 2 señala “el ámbito de aplicación de la presente ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.”, en razón de las normas descritas se aprecia que las actividades principales de la demandada, pero además la hoy demandada realiza actividades realizadas por el hoy demandante como es la limpieza de piscinas y bebederos de los cocodrilos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preparación y alimentación de dicha especie animales , guía de turísticas, vigilancia nocturna apoyo de muestreo biométrico de cocodrilos, transporte de agua hacia los zoocriadero, recepción y distribución del agua a los bebederos, del centro de acuícola “Tuna Carranza”; además de ello se establece como régimen laboral aplicable el de la actividad privada.</p> <p><u>Séptimo:</u> elementos del contrato</p> <p>Ahora bien, corresponde determinar los elementos del contrato de trabajo existente entre la demandada y el demandante de la siguiente forma:</p> <p>7.1. La remuneración: es el pago que recibe el trabajador como contraprestación por el desempeño de un servicio de modo subordinado, estando a este concepto y con relación al presente caso, este elemento del contrato se ve acreditado en la constancia de prestación de servicio de terceros de folios 10 en que especifica como periodo del 01de junio del 2009 hasta 31 de marzo del 2011, de folio 14 a 15 la orden de servicios en que se visualiza orden de servicio de fecha 25 de marzo del 2015 cuyo contenido menciona labor de 120</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días , de folios 69 al 132 obra la orden de servicios de fecha 26 de junio del 2009 cuyo contenido especifica labor de 07 meses de folio 162 a 167 consta el recibo por honorario del mes de setiembre , noviembre , diciembre del 2009, enero, febrero del 2010, cuyos medios de prueba corrobora que el demandante percibió remuneración de forma mensual ante lo cual se cumpla con este requisito.</p> <p>7.2. La prestación del servicio de forma personal: es la prestación del servicio es la conducta que tiene que llevar a cabo el trabajador susceptible de valoración económica, que le da derecho a exigir el pago de una remuneración. El objeto de contrato de trabajo es la actividad prestada por un trabajador determinado. En cuanto a este elemento la prestación de servicios, se ve reflejada en las fotografías que obran en folio 54 a 57, en que le demandante se encuentra realizando labores de limpieza, de preparación de alimentos, por tanto, se ve ampliamente el cumplimiento de este requisito.</p> <p>7.3. la subordinación: es el vínculo jurídico entre el deudor y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo, confiriéndole además la potestad de conducirla (poder dirección) como dirigir, fiscalizar y sancionar, exteriorizada en el cumplimiento de un horario y jornada, entrega de uniformes, documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción del trabajador a las directrices del empleador, imposición de sanciones e infracciones, etc. En relación a este concepto se observa que la demandante informaba de sus labores al responsable del centro acuícola Tuna Carranza mediante documentos que obran en folio 07, además de ello cabe señalar que este colegiado infiere que existen horarios de limpieza , de alimentación, entre otros actividades que son programadas, para el mantenimiento y conservación de la especie de cocodrilos, de os cuales se corrobora las actividades realizadas por el demandante mediante los informes que obran en folio 07,17,139,141-142,144,146-147,151-150,152,154,156,158,160. <u>Octavo:</u> del estudio del escrito de apelación y del audio del video de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia de vista de fecha de fecha 24 mayo del 2018, en el minuto 05:39 a 5:48 la demandada señala “que habido prestación de naturaleza civil”, 07:00 a 07:25, menciona los contratos de “locación de servicios” siendo necesario determinar si en el presente caso corresponde este tipo de contrato.</p> <p>8.1. locación de servicios “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo a para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. asimismo, pueden ser objeto de contrato toda clase de servicio materiales e intelectuales.” En razón a este concepto y los actos procesales del presente expediente se observa que ha existido una relación de subordinación, conforme se ha argumentado en el punto 7.2 de la presente resolución, aunado a ello de los medios probatorios admitidos de folios 06,0,10,14,15,69 a 167, de lo cual se aprecia que el demandante ha venido prestando servicios de forma continua, de lo cual la prestación del servicio no ha sido de temporal, por tanto no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde a una naturaleza de contrato de locación de servicios. El código civil artículo 1768 señala: “el plazo máximo de este contrato es de seis años si se trató de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado solo puede invocarse por el locador.”, en razón a esta norma y con relación al caso concreto, el demandante ha acreditado la prestación de servicios de forma ininterrumpida desde el 01 de junio del 2009 hasta 21 de diciembre del 2015, cuyo récord es de 06 años 06 meses y 21 días, periodo que ampliamente ha sido superado al plazo de locación de servicio descritos en la norma en comentario, por tanto lo alegado por el apelante crece de fundamento al no tener en cuenta el elemento de subordinación y el periodo descrito. Por otro lado, la demanda ha sostenido vulneración de carácter económico no ha sido acreditada; además de ello la demandada no ha tenido en cuenta la relación laboral existente con el demandante; por tanto, no se incurre en dicha vulneración.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Este colegio, en virtud de los fundamentos desarrollados precedentemente, concluye que la resolución venida en grado el A quo ha realizado un razonamiento lógico y concreto, teniendo en cuenta los hechos expuestos por el demandante en su escrito de demanda y sus nexos, citando normas vigentes y aplicables al caso concreto.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, si cumplen los parámetros de su elaboración.

	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho obrante en folio 184 a 197, en los extremos signados como numerales 1,2,3 y 5.</p> <p>NOTIFIQUESE y DEVUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia con claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>						

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte resolutive del principio de congruencia si cumplen y solo 1 parametro no cumple de descripción de la decisión para su elaboración

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicio y Reintegro de los beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, Provincia de Tumbes–Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						

		del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Reintegro de los beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02, distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta														
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																	
									[7 - 8]	Alta																	
		Postura de las partes							X	[5 - 6]											Mediana						
										[3 - 4]											Baja						
										[1 - 2]											Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta																	
									[13 - 16]	Alta																	
									[9- 12]	Mediana																	
	37																										

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20							
	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.